



GOBIERNO DE LA  
PROVINCIA DE  
CÓRDOBA

# BOLETIN OFICIAL

Córdoba  
Entre todos

## 1ª SECCIÓN PUBLICACIONES DE GOBIERNO



AÑO XCVI - TOMO DXVIII - Nº 49  
CORDOBA, (R.A.) MARTES 11 DE MARZO DE 2008

[www.boletinoficialcba.gov.ar](http://www.boletinoficialcba.gov.ar)  
E-mail: [boletinoficialcba@cba.gov.ar](mailto:boletinoficialcba@cba.gov.ar)

### RESOLUCIONES

DEPARTAMENTOS MARCOS JUÁREZ Y MINAS

## Transfieren sin cargo vehículos a las localidades de Los Surgentes y Tosno

MINISTERIO DE FINANZAS

RESOLUCION Nº 48

Córdoba, 29 de febrero de 2008

**VISTO:** El expediente Nº 0378-078257/2007, en que se propicia la transferencia definitiva a favor de la Municipalidad de Los Surgentes, Departamento Marcos Juárez de esta Provincia, del vehículo marca Iveco, Modelo 160E23N Camión Tractor, Motor marca Fiat Nº 8060\*45\*A5200\*490729\*, Chasis marca Iveco Nº 8ATM1FH01X043906, Dominio DPW876, Año 2001, afectado a la entonces Secretaría General de la Gobernación y Control de Gestión.

**Y CONSIDERANDO:**

Que el automotor de que se trata fue entregado a título de comodato a la citada Comuna, según copia del Convenio de fs. 2 de autos.

Que dicho vehículo fue declarado en condición de desuso por Resolución Nº 001163/07 de la ex Secretaría General de la Gobernación y Control de Gestión.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo prescripto por el artículo 131 de la Ley Nº 7631 y el Decreto Reglamentario Nº 525/95, lo informado por Contaduría General de la Provincia al Nº 10-269/07 y de acuerdo con lo dictaminado por el Departamento Jurídico de este Ministerio al Nº 040/08,

EL MINISTRO DE FINANZAS  
RESUELVE:

**ARTÍCULO 1º.-** TRANSFERIR sin cargo a la MUNICIPALIDAD DE LOS SURGENTES, Departamento Marcos Juárez de esta Provincia, el vehículo marca Iveco, Modelo 160E23N Camión Tractor, Motor marca Fiat Nº 8060\*45\*A5200\*490729\*, Chasis marca Iveco Nº 8ATM1FH01X043906, Dominio DPW876, Año 2001,

CONTINÚA EN PÁGINA 2

MINISTERIO DE FINANZAS

RESOLUCIÓN Nº 44

Córdoba, 26 de febrero de 2008

**VISTO:** El expediente Nº 0378-072179/2005, en que se propicia la transferencia definitiva a favor de la Comuna de Tosno, Departamento Minas de esta Provincia, del vehículo marca Renault, Modelo Renault Trafic Tipo Furgón, Motor marca Renault Nº RPA334841, Chasis marca Renault Nº 312-00551, Dominio Nº VWK814, Modelo 1987, afectado a la entonces Secretaría General de la Gobernación y Control de Gestión.

**Y CONSIDERANDO:**

Que el automotor de que se trata fue entregado a título de comodato a la citada Comuna para ser destinado a prestar servicios como ambulancia, según copia del Convenio de fs. 14 de autos.

Que dicho vehículo fue declarado en condición de desuso por Resolución Nº 1056/07 de la ex Secretaría General de la Gobernación y Control de Gestión.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo prescripto por el artículo 131 de la Ley Nº 7631 y el Decreto Reglamentario Nº 525/95, lo informado por Contaduría General de la Provincia al Nº 10-256/07 y de acuerdo con lo dictaminado por el Departamento Jurídico de este Ministerio al Nº 578/07,

EL MINISTRO DE FINANZAS  
RESUELVE:

**ARTÍCULO 1º.-** TRANSFERIR sin cargo a la COMUNA DE TOSNO, Departamento Minas de esta Provincia, el vehículo marca Renault, Modelo Renault Trafic Tipo Furgón, Motor marca Renault Nº RPA334841, Chasis marca Renault Nº 312-00551, Dominio Nº VWK814, Modelo 1987, afectado a la entonces Secretaría

CONTINÚA EN PÁGINA 2

### DECRETOS

PODER EJECUTIVO

DECRETO Nº 286

Córdoba, 10 de marzo de 2008

**VISTO:** La solicitud tramitada mediante Nota Nº 005087001-308 y 05065701731-708.

**Y CONSIDERANDO:**

Que el Poder Ejecutivo recibió nota suscripta por los apoderados generales de los Partidos Nuevo y Córdoba y Acción, quienes solicita la sustitución del señor Vocal del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSEP) Cr. Eduardo Gabriel Fernández (M.I. Nº 10.545.096) por el Ing. Rubén Borello (M.I. Nº 16.743.111).

Que conforme lo dispone el artículo 26 de la Ley Nº 8.835, el Ente Regulador de los Servicios Públicos (E.R.Se.P.) está dirigido por un Directorio compuesto por seis (6) miembros designados por el Poder Ejecutivo.

Que si bien es deseable que las designaciones de los miembros del Directorio del Ente de que se trata no tengan otras variaciones que las naturales u ordinarias, v.gr. recambio al finalizar cada mandato de cinco años, renuncia voluntaria del designado, etc., o en su caso, extraordinarias por remoción en los términos previstos en el artículo 29 de la Ley Nº 8835, en estas actuaciones surge que de manera espontánea la agrupación política proponente del actual Director Cr. Eduardo Gabriel Fernández, ha decidido antes del vencimiento del mandato su sustitución por el Ingeniero Rubén Borello.

Que el actual Gobierno de la Provincia de Córdoba, como el que le precedió y como lo han hecho ambos desde el primer día de su gestión es absolutamente respetuoso de las decisiones internas de los partidos políticos del espectro democrático de Córdoba; por ello acoge favorablemente el pedido formulado -entre otros- por el representante legal del Partido Nuevo contra la Corrupción, por la Honestidad y la Transparencia, pero a la vez resalta que la responsabilidad exclusiva de la decisión adoptada y su motivación, se asienta en dicho partido; en consecuencia, el Poder Ejecutivo hace cesar en sus funciones a quien actualmente ejerce el cargo, por propuesta de la misma agrupación que hoy también pide su reemplazo.

Que lo aquí dispuesto opera de manera inmediata teniendo en cuenta que se trata de dos representantes que pertenecen a un mismo partido político y es este quien ha resuelto promover el cambio.

Que la recepción del requerimiento del Partido Nuevo contra la Corrupción, por la Honestidad y la Transparencia encuentra su fundamento en lo dispuesto en el tercer párrafo del art. 26 de la Ley Nº 8835 que expresamente establece que "...dos (2) de los miembros del Directorio serán nombrados a propuesta de cada uno de los partidos políticos de oposición al Poder Ejecutivo que cuenten con mayor número de legisladores..".

Por ello, actuaciones cumplidas y normas legales citadas; y en ejercicio de

CONTINÚA EN PÁGINA 2

VIENE DE TAPA  
RESOLUCION N° 48

afectado a la entonces Secretaría General de la Gobernación y Control de Gestión, declarado en condición de desuso por Resolución N° 001163/07 de la citada Secretaría.

**ARTÍCULO 2°.-** DESIGNAR al Contador General de la Provincia o al Subcontador General de la Provincia para que, uno en defecto del otro, suscriba a los efectos de ley, la correspondiente transferencia de dominio, a mérito de la superintendencia de bienes que ejerce conforme lo establecido en el artículo 151 de la Constitución de la Provincia.

**ARTÍCULO 3°.-** La Repartición interviniente confeccionará la respectiva ficha de "Baja" con mención del instrumento legal autorizante, comunicando a Contaduría General de la Provincia para su desglose.

**ARTÍCULO 4°.-** La MUNICIPALIDAD DE LOS SURGENTES deberá efectuar dentro de los treinta (30) días de recibida la documentación de la unidad automotriz, la inscripción del citado bien a su nombre en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor y acreditar dicha circunstancia ante Contaduría General de la Provincia en idéntico plazo.

**ARTÍCULO 5°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

CR. ÁNGEL MARIO ELETTORE  
MINISTRO DE FINANZAS

VIENE DE TAPA  
RESOLUCION N° 44

General de la Gobernación y Control de Gestión, declarado en condición de desuso por Resolución N° 1056/07 de la citada Secretaría.

**ARTÍCULO 2°.-** DESIGNAR al Contador General de la Provincia o al Subcontador General de la Provincia para que, uno en defecto del otro, suscriba a los efectos de ley, la correspondiente transferencia de dominio, a mérito de la superintendencia de bienes que ejerce conforme lo establecido en el artículo 151 de la Constitución de la Provincia.

**ARTÍCULO 3°.-** La Repartición interviniente confeccionará la respectiva ficha de "Baja" con mención del instrumento legal autorizante, comunicando a Contaduría General de la Provincia para su desglose.

**ARTÍCULO 4°.-** La COMUNA DE TOSNO deberá efectuar dentro de los treinta (30) días de recibida la documentación de la unidad automotriz, la inscripción del citado bien a su nombre en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor y acreditar dicha circunstancia ante Contaduría General de la Provincia en idéntico plazo.

**ARTÍCULO 5°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

CR. ÁNGEL MARIO ELETTORE  
MINISTRO DE FINANZAS

VIENE DE TAPA  
DECRETO N° 286

sus atribuciones;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** DESÍGNASE al Ingeniero Rubén Borello (M.I. N° 16.743.111) miembro del Directorio del Ente Regulador de los Servicios Públicos (E.R.Se.P.) en sustitución del Contador Eduardo Gabriel Fernández (M.I. N° 10.545.096) quien cesa en su cargo a partir del día de la fecha.

**ARTÍCULO 2°.-** El presente decreto será refrendado por los señores Ministro de Obras y Servicios Públicos y de Finanzas y por el señor Fiscal de Estado.

**ARTÍCULO 3°.-** PROTOCOLÍCESE, notifíquese y archívese.

CR. JUAN SCHIARETTI  
GOBERNADOR

ING. HUGO ATILIO TESTA  
MINISTRO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

CR. ÁNGEL MARIO ELETTORE  
MINISTRO DE FINANZAS

JORGE EDUARDO CORDOBA  
FISCAL DE ESTADO

**MINISTERIO DE FINANZAS**  
SECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS  
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

**RESOLUCIÓN N° 6296**

Córdoba, 4 de diciembre de 2007

**VISTO:** los Expedientes referidos a solicitudes de Compensaciones/Acreditaciones/Devoluciones respecto de los tributos administrados por la Dirección General de Rentas, los cuales se detallan en el ANEXO I, que se acompaña y forma parte del presente Acto Administrativo ; y

**CONSIDERANDO:**

I) QUE, en cada uno de los Expedientes nominados en el ANEXO I, se ha emitido el Acto Administrativo pertinente;

II) QUE, la notificación de dichos instrumentos legales resultó infructuosa por diferentes motivos, razón por la cual deviene procedente citar, vía Boletín Oficial de la Provincia, a los interesados para que comparezcan ante este Organismo a notificarse fehacientemente de la resolución recaída en los autos iniciados oportunamente, todo en cumplimiento de lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 54 del Código tributario vigente (T.O. 2004 y sus modificaciones)

Por ello en uso de sus facultades y teniendo en cuenta lo dispuesto por el Código Tributario, Ley 6006 T.O 2004 y sus modificatorias;

**EL SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE LA  
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS  
RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** NOTIFICASE a los iniciadores de los expedientes nominados en la lista que como ANEXO I, forma parte integrante de la presente, para que dentro del termino CINCO (5) DIAS de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, comparezcan ante la Sede Central de la Dirección General de Rentas - Mesa de Entradas de Resolutivo - P. B. - sita en calle Rivera Indarte N°:650 - Córdoba - y en el horario de 8:00 hs a 20:00 hs, a fin de notificarse fehacientemente del acto administrativo recaído en el expediente iniciado oportunamente.-

**ARTICULO 2°.-** HAGASE SABER a los interesados indicados en el ANEXO I, que ante el no cumplimiento de lo dispuesto en el ARTICULO 1° del presente acto administrativo se dispondrá sin más trámite el archivo de las actuaciones.-

**ARTICULO 3°.-** PROTOCOLICESE, dése intervención a Resolutivo 1 de la DGR, comuníquese al FRONT OFFICE, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

CR. ALFREDO L. LALICATA  
DIRECTOR GENERAL  
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

ANEXO I

ORDEN	N° Expte.	INICIADOR	N° RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN
1	0034-086602/1999	GONZALEZ GATTONE NILDA ASTRAIN DE	CGR-OJA N° 3911/2006	25-Sep-06
2	0034-036928/2003	DEMO OSVALDO JOSE A	CGR-OJA N° 2360/2007	27-Abr-07
3	0034-036706/2003	HERNANDEZ MIGUEL GINES	CGR-OJA N° 2172/2007	24-Abr-07
4	0034-078896/1996	BETROS MIRNA SILVANA	CGR-OJA N° 5313/2006	24-Nov-06
5	0034-098681/1999	ENRICO HUGO A.	CGR-OJA N° 3574/2007	12-Jun-07
6	0034-045476/2004	ERRAMOUSPE JUAN JOSE	CGR-OJA N° 3933/2007	25-Jun-07
7	0034-094930/1999	MARCH ALEJANDRO	OJA N° 628/2004	02-Mar-04
8	0034-093037/1999	CONDORI FERNANDO	CGR-OJA N° 4995/2006	07-Nov-06
9	0034-002497/2000	ALBRISI SEBASTIAN	CGR-OJA N° 1770/2007	04-Abr-07
10	0034-007311/2000	TORRES DE GONZALEZ GRACIELA	CGR-OJA N° 3132/2007	28-May-07
11	0034-087735/1998	OESTERLEIN DE BARIONE/OT.	CGR-OJA N° 3110/2007	24-May-07
12	0034-095230/1999	PRONET S.R.L.	OJA N° 3320/2004	23-Nov-04
13	0034-017952/2001	PRATTO ELVIO OSCAR	OJA N° 2107/2005	24-Jun-05
14	0034-098897/1999	CONFORTI LUIS ALBERTO	CGR-OJA N° 5149/2007	13-Sep-07
15	0034-096762/1999	BARRERA SUSANA DE	CGR-OJA N° 2796/2007	14-May-07
16	0034-017393/2001	LALLANA DE LIGIO ROSA ANDREA	CGR-OJA N° 2666/2007	08-May-07
17	0034-045684/2004	FUENTES D LEONARDI MARTA	CGR-OJA N° 1520/2007	27-Mar-07
18	0034-007384/2000	BORIS FERNANDA	CGR-OJA N° 2328/2007	27-Abr-07
19	0034-085423/1997	BECKER ESTELA GUILLERMINA	CGR-OJA N° 4636/2007	24-Jul-07
20	0034-023626/2002	BUSTAMANTE ERNESTO	CGR-OJA N° 1259/2007	20-Mar-07
21	0034-002113/2000	CABRAL GLADYS	CGR-OJA N° 3436/2007	31-May-07
22	0034-021266/2002	PEREZ ARIAS RAUL	CGR-OJA N° 2642/2007	04-May-07
23	0034-002048/2000	LALLA ANTONIO	CGR-OJA N° 3557/2007	08-Jun-07
24	0034-096593/1999	PABLO D. AHUMADA	CGR-OJA N° 3526/2007	07-Jun-07
25	0034-018496/2001	MACIAS ANA	CGR-OJA N° 2154/2007	23-Abr-07
26	0034-017341/2001	RAVETTI ROBERTO O.	CGR-OJA N° 2641/2007	04-May-07
27	0034-080590/1996	SCHIAFFINO DE CONI MOLINA MABEL	OJA N° 2251/2002	13-Dic-02
28	0034-096731/1999	AVEDANO JOSE PEDRO	CGR-OJA N° 2776/2007	11-May-07
29	0034-096779/1999	BALI SARA ESTHER	CGR-OJA N° 2800/2007	14-May-07
30	0034-026309/2002	RISSO MARIA	CGR-OJA N° 3033/2007	22-May-07
31	0034-035162/2003	PIAZONI MARIO ESTEBAN	CGR-OJA N° 2937/2007	16-May-07
32	0034-008030/2000	TORNEL DOMINGO	CGR-OJA N° 3431/2007	31-May-07
33	0034-026018/2002	BUSTAMANTE MONICA	CGR-OJA N° 3634/2007	07-Jun-07
34	0034-097741/1999	CARLOTA SUSANA TORRES DE ORTEGA	CGR-OJA N° 2652/2007	07-May-07
35	0034-031374/2003	ALICIA NOEMI ALLENDE	CGR-OJA N° 3046/2007	22-May-07
36	0034-014548/2001	KRILICH JORGE RICARDO	CGR-OJA N° 2970/2007	17-May-07
37	0034-074766/1994	GUSTAVO E. COCCOLINARES	CGR-OJA N° 2775/2007	11-May-07
38	0034-099755/1999	GUERRERO MARIA INES	CGR-OJA N° 2959/2007	17-May-07
39	0034-034561/2003	RODRIGUEZ OMAR	CGR-OJA N° 2565/2007	30-Abr-07
40	0034-006977/2000	DE ROJAS PAULAZZO MERY	CGR-OJA N° 2425/2007	27-Abr-07
41	0034-036828/2003	ADA BEATRIZ MARTINEZ DE MARTIN	CGR-OJA N° 2600/2007	30-Abr-07
42	0034-002074/2000	VILLANUEVA DE ZITELLI AIDA S. I.	CGR-OJA N° 3395/2007	31-May-07
43	0034-095465/1999	RIGOTTI VDA. DE MARTINEZ PERLA	CGR-OJA N° 2534/2007	30-Abr-07
44	0034-094874/1999	OZAN LIDIA	CGR-OJA N° 2631/2007	02-May-07
45	0034-007083/2000	BORELLO EDELMIRO J.	CGR-OJA N° 3293/2007	30-May-07
46	0034-006889/2000	VITTAR MARIA ELENA Y ADAMO ANDREA	CGR-OJA N° 3100/2007	24-May-07
47	0034-008563/2000	BABIO EMILIO	CGR-OJA N° 4014/2007	27-Jun-07
48	0034-008744/2000	GOMEZ ELSA	CGR-OJA N° 3065/2007	23-May-07
49	0034-008079/2000	ZELARAYAN HECTOR R.	CGR-OJA N° 3351/2007	31-May-07
50	0034-001499/2000	LESCANO DE MARCHETTI CRISTINA	CGR-OJA N° 3729/2007	19-Jun-07

MINISTERIO DE FINANZAS
SECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESOLUCIÓN N° 19

Córdoba, 11 de febrero de 2008

VISTO: los Expedientes referidos a solicitudes de Compensaciones/Acreditaciones/Devoluciones respecto de los tributos administrados por la Dirección General de Rentas, los cuales se detallan en el ANEXO I, que se acompaña y forma parte del presente Acto Administrativo ; y

CONSIDERANDO:

I) QUE, en cada uno de los Expedientes nominados en el ANEXO I, se ha emitido el Acto Administrativo pertinente;

II) QUE, la notificación de dichos instrumentos legales resultó infructuosa por diferentes motivos, razón por la cual deviene procedente citar, vía Boletín Oficial de la Provincia, a los interesados para que comparezcan ante este Organismo a notificarse

fehacientemente de la resolución recaída en los autos iniciados oportunamente, todo en cumplimiento de lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 54 del Código tributario vigente (T.O. 2004 y sus modificaciones)

Por ello en uso de sus facultades y teniendo en cuenta lo dispuesto por el Código Tributario, Ley 6006 T.O 2004 y sus modificatorias;

EL SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS RESUELVE:

ARTICULO 1°.- NOTIFICASE a los iniciadores de los expedientes nominados en la lista que como ANEXO I, forma parte integrante de la presente, para que dentro del termino CINCO (5) DIAS de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, comparezcan ante la Sede Central de la Dirección General de Rentas - Mesa de Entradas de Resolutorio

- P. B. - sita en calle Rivera Indarte N°:650 - Córdoba - y en el horario de 8:00 hs a 14:00 hs. (Enero 2008) y 8:00 hs a 18:00 hs. (Febrero 2008), a fin de notificarse fehacientemente del acto administrativo recaído en el expediente iniciado oportunamente.-

ARTICULO 2°.- HAGASE SABER a los interesados indicados en el ANEXO I, que ante el no cumplimiento de lo dispuesto en el ARTICULO 1° del presente acto administrativo se dispondrá

sin más trámite el archivo de las actuaciones.-

ARTICULO 3°.- PROTOCOLICÉSE, dése intervención a Resolutorio 1 de la DGR, comuníquese al FRONT OFFICE, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

Cr. ALFREDO L. LALICATA
DIRECTOR GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

ANEXO I

Table with 5 columns: ORDEN, N° Expte., INICIADOR, N° RESOLUCIÓN, FECHA RESOLUCIÓN. Contains 17 rows of administrative data.

5 días - 11/3/2008

MINISTERIO DE FINANZAS
SECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESOLUCIÓN N° 6359

Córdoba, 5 de diciembre de 2007

VISTO: los Expedientes referidos a solicitudes de Compensaciones/Acreditaciones/Devoluciones respecto de los tributos administrados por la Dirección General de Rentas, los cuales se detallan en el ANEXO I, que se acompaña y forma parte del presente Acto Administrativo ; y

II) QUE, la notificación de dichos instrumentos legales resultó infructuosa por diferentes motivos, razón por la cual deviene procedente citar, vía Boletín Oficial de la Provincia, a los interesados para que comparezcan ante este Organismo a notificarse fehacientemente de la resolución recaída en los autos iniciados oportunamente, todo en cumplimiento de lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 54 del Código tributario vigente (T.O. 2004 y sus modificaciones)

Por ello en uso de sus facultades y teniendo en cuenta lo dispuesto por el Código Tributario, Ley 6006 T.O 2004 y sus modificatorias;

EL SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS RESUELVE:

ARTICULO 1°.- NOTIFICASE a los iniciadores de los expedientes nominados en la lista que como ANEXO I, forma parte integrante de la presente, para que dentro del termino CINCO (5) DIAS de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, comparezcan ante la Sede Central de la Dirección General de Rentas - Mesa de Entradas de Resolutorio

en el Boletín Oficial de la Provincia, comparezcan ante la Delegación de la Dirección General de Rentas más cercana a su domicilio, en el horario de 8:00 hs a 20:00 hs, a fin de notificarse fehacientemente del acto administrativo recaído en el expediente iniciado oportunamente.-

ARTICULO 2°.- HAGASE SABER a los interesados indicados en el ANEXO I, que ante el no cumplimiento de lo dispuesto en el ARTICULO 1° del presente acto administrativo se dispondrá sin más trámite el archivo de las actuaciones.-

ARTICULO 3°.- PROTOCOLICÉSE, dése intervención a Resolutorio 1 de la DGR, comuníquese al FRONT OFFICE, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

Cr. ALFREDO L. LALICATA
DIRECTOR GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

Table with 5 columns: ORDEN, N° Expte., INICIADOR, N° RESOLUCIÓN, FECHA RESOLUCIÓN. Contains 50 rows of administrative data.

Table with 5 columns: ORDEN, N° Expte., INICIADOR, N° RESOLUCIÓN, FECHA RESOLUCIÓN. Contains 124 rows of administrative data.

5 días - 13/3/2008

## ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS

## RESOLUCIÓN GENERAL N° 04/2008

Córdoba, 27 de febrero de 2008

**VISTO:** El Expediente ERSeP N° 0521-013754/2008, en que obra presentación efectuada la EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA ELECTRICA (EPEC) a los fines de poner en consideración de este Organismo modificaciones al Cuadro Tarifario de esa empresa relacionadas con:

1) La Recomposición del Cuadro Tarifario vigente aprobado por Resolución General ERSeP N° 01/2008.

2) La Prórroga de la aplicación del cargo fijo transitorio para la construcción de la Estación Transformadora Arroyo Cabral y/o Obras Asociadas (CFTOAC).

**Y CONSIDERANDO:**

Voto del Presidente Dr. Rody Wilson Guerreiro y de los Directores: Dr. Luis Guillermo Arias y Dr. Jorge Andrés Saravia:

I) Que la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano en su artículo 25 inc. h) enumera como competencia del ERSeP "... Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores, de acuerdo con los términos de los títulos habilitantes". Concordantemente, el Decreto N° 797/01, reglamentario de la Ley 8837 – Marco Regulatorio de la Energía Eléctrica, dispone que "... Cuando los prestadores o las organizaciones de usuarios, o el ERSeP, de oficio, consideren que existen cambios en los costos de los servicios de electricidad –sea de aumento o disminución- que resulten ajenos al control de los concesionarios y afecten a alguno de los actores, el ERSeP deberá iniciar los procedimientos para determinar si dichos cambios deben ser incorporados en las tarifas...", y asimismo que "... A fin de establecer el aumento o reducción tarifaria correspondiente, la modificación en los costos deberá revestir significación y corresponder a una definida tendencia de aumento o disminución de los insumos afectados, y no a un cambio circunstancial de su valor".

II) Que, por su parte, el Estatuto Orgánico de EPEC, aprobado por Ley Provincial N° 9087, en su artículo 44 dispone: "... La Empresa pondrá a consideración del ERSeP, los precios y tarifas para la energía y demás servicios que suministre o efectúe La Empresa, acompañando los estudios técnicos que reflejan los resultados del cuadro...". También, en su artículo 45 establece que "... Los precios y tarifas serán estructurados con sujeción a un criterio técnico-económico que garantice el desarrollo del sistema eléctrico provincial, asegure las mejores tarifas para los usuarios y se procure la mejor calidad de servicio".

III) Que el artículo 20 de la Ley N° 8835, según modificación introducida por la Ley N° 9318, dispone que la autoridad regulatoria deberá convocar a audiencia pública "... cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación".

IV) Que, en relación a lo anterior, se ha verificado en autos el cumplimiento de los recaudos legales establecidos para el referido procedimiento a saber: Publicación en el Boletín Oficial de la convocatoria a audiencia pública (Resolución ERSeP N° 141/08); Constancias de difusión mediante avisos en diarios de circulación provincial; Solicitudes de inscripción y listado de participantes; Acta de audiencia y transcripción literal de la misma; e Informe al Directorio.

V) Que, producida la audiencia, a fs. 369/544 se incorpora estudio e informe confeccionado por el Área Técnica de la Gerencia de Energía del ERSeP elevando propuesta de modificación del cuadro de tarifas en virtud del análisis realizado.

VI) Que, respecto a la propuesta originalmente presentada por la empresa, se desprende que del referido Informe Técnico se sugiere:

1. En orden a la prórroga del Cargo Fijo Transitorio por Obras - Arroyo Cabral, la extensión de la vigencia del cargo referido hasta cubrir el monto de las obras previstas y financiadas por el mismo. Asimismo que en tal caso, se establezca que la EPEC deberá presentar en forma trimestral al ERSeP un informe detallando la evolución de los estados financieros y de ejecución de las obras (fs. 429/30).

2. Respecto a las modificaciones contempladas para la Tarifa N° 4 – Cooperativas de electricidad – en relación al incremento en el precio de venta de potencia en punta y fuera de punta, y en atención a la prórroga y rebalanceo del Cargo Fijo Transitorio por Obras - Arroyo Cabral mencionado en el punto anterior, que se autorice el traslado de las mismas a la tarifa a usuario final de las cooperativas concesionarias de prestación del servicio de energía eléctrica de la provincia (fs. 398 y 430).

3. A los fines del cálculo de la Tarifa N° 9 – Servicio de Peaje – corresponde tener en cuenta, para determinar el precio de compra de potencia en el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM), el valor promedio del Cargo adicional por el uso del sistema de transporte interprovincial (CUST) correspondiente a todo el año 2007 y no el promedio de los valores resultantes para los primeros ocho (8) períodos del año (fs. 410).

VII) Que encontrándose fundamentada la solicitud de recomposición tarifaria promovida por la EPEC en la necesidad de cubrir sus costos operativos y llevar a cabo un plan de inversiones de transmisión y distribución (fs. 07/20), necesarios para la disminución de pérdidas de energía y la mejora en la calidad del servicio, resulta pertinente efectuar el control y seguimiento de las mismas en el marco de lo dispuesto por el artículo 25 inc. g) de la Ley N° 8835. A tales fines corresponde se requiera a la prestadora la remisión de informes periódicos sobre la marcha y evolución de las obras y de los fondos destinados a las mismas.

VIII) Que en virtud de lo establecido en el artículo 1° de la Resolución General ERSeP N° 01 de fecha 08/05/2001 (modificada por R.G. ERSeP N° 06/04), el Directorio del ERSeP "...dictará Resoluciones Generales en los casos de disposiciones de alcance general y de aplicación interna y externa, operativas, reglamentarias o interpretativas de la Ley de su creación o de los marcos regulatorios de los servicios públicos y concesiones de obra pública bajo su control, como también cuando se tratara de pautas de aplicación general atinentes a su funcionamiento y organización...".

Voto del Director Dr. Alberto Marcos Zapiola:

I) Se somete a consideración de este Directorio el Expediente N° 0521-013754/07 por el que el Sr. Vice-Presidente a cargo de la Presidencia de E.P.E.C., Daniel Alberto Bonetto, solicita a este Ente

la "Recomposición del Cuadro Tarifario vigente" y la "Prórroga del Cargo Fijo Transitorio para la construcción de la Estación Transformadora Arroyo Cabral y Obras Asociadas":

II) Previo a efectuar un análisis por separado de cada uno de los puntos sometidos a tratamiento del Directorio, corresponde reiterar lo ya manifestado en la Resolución General N° 01/08 de fecha 23-01-08 dictada con motivo del pedido de "Ajuste de Tasa por variación de costos en Insumos y Mano de Obra", formulado por la E.P.E.C. En esa oportunidad dejamos sentado que en materia de prestación de los servicios públicos no se puede improvisar, porque ello implica una política de gestión basada en medidas aisladas y no coordinadas en un plan estratégico que establezca, claramente, los objetivos para el desarrollo energético de la provincia.

El ejemplo de haber pretendido privatizar la empresa en el año 2001 es el fiel reflejo de esa improvisación. Se invirtió una suma millonaria de dinero en retiros voluntarios de personal calificado a fin de reducir gastos salariales para favorecer al nuevo prestador que se iba a hacer cargo de EPEC a fines de 2001. Hoy, ante el fracaso de la privatización, ha ingresado y sigue ingresando personal a la Empresa sin ningún proceso de selección y esa política de improvisación llevó a que en la actualidad la cantidad de empleados sea superior a la existente al momento de comenzar con los retiros voluntarios.

Además, se llevó adelante una política de desinversión que hoy provoca que el servicio prestado por EPEC sea deficitario en los niveles de seguridad y calidad; lo cual se refleja en las distintas zonas geográficas de nuestra provincia con los sucesivos cortes de energía eléctrica que sufren sus habitantes. Esa desinversión también genera la falta de energía para la mayor demanda requerida por el comercio y la industria y para los nuevos emprendimientos que pretendan radicarse en Córdoba.

No debe olvidarse que durante la década del 90 se invirtió en EPEC, en términos nominales, un promedio anual de Pesos Treinta Millones (\$ 30.000.000.-); mientras que desde el año 2000 y hasta el año 2005 la inversión promedio anual no alcanzó los Cinco Millones de pesos.

Otro ejemplo de la improvisación y falta de inversión, en este caso en la distribución secundaria, son las pérdidas técnicas y no técnicas que se deben solucionar en el corto plazo, ya que las mismas pasaron de un 20 % aproximadamente al final de la década pasada a un 30 % en la actualidad. Con la disminución de las pérdidas la EPEC dispondría de recursos suficientes para enfrentar inversiones imprescindibles y solventar los incrementos de costos, sin tener que recurrir al aumento tarifario como única fuente de mayores recursos.

EPEC debe seguir perteneciendo al Estado Provincial porque es una herramienta fundamental, como el Banco de Córdoba, para implementar políticas de desarrollo e inversiones en la Provincia. Para ello resulta necesario un plan estratégico que determine el desarrollo energético que requiere Córdoba; para lo cual la Empresa deberá realizar en el corto plazo importantes inversiones en los distintos segmentos que la integran, necesitando los recursos económicos que hoy no posee y que no todos podrán ser obtenidos del incremento tarifario. Es por esto que, además de los fondos que deberá aportar el Estado Provincial, la Empresa tendrá que eficientizar desde todo punto de vista el manejo de su gestión, para poder brindar el servicio eléctrico en cantidad y con la calidad que todos los cordobeses necesitan y merecen.

III) El Plan de Obras para el Quinquenio 2008/2012 propuesto por la E.P.E.C. resulta acorde con las necesidades de la Provincia; por lo que corresponde determinar la forma de financiación, teniendo en cuenta las premisas anteriores de eficiencia en la gestión, la superación de las pérdidas técnicas y no técnicas en la distribución secundaria, la situación actual de los usuarios residenciales, la obligación del Estado Provincial de invertir en infraestructura energética y la posibilidad de recurrir a créditos para que el peso de la inversión no recaiga totalmente en los actuales usuarios, máxime cuando un Plan Quinquenal como el que se propone debe ser soportado también por generaciones futuras que serán beneficiadas.

El plan quinquenal de obras propuesto por la E.P.E.C. prevé las siguientes inversiones: Año 2008 por la suma de \$147.000.000.-; Año 2009 por la suma de \$144.000.000.-; Año 2010 por la suma de \$92.000.000.-; Año 2011 por la suma de \$ 70.000.000.- y Año 2012 por la suma de \$ 96.000.000.-

La Empresa afirma que la venta de Energía, a diciembre de 2007 asciende a la suma de \$ 737.000.000; si a esa cifra se le agrega los CARGOS FIJOS, E.P.E.C. recaudó sólo por venta de energía en el año 2007 la suma de \$ 783.121.000. Si a esta cantidad agregamos el concepto OTROS INGRESOS Y EGRESOS que tuvo la Empresa durante ese período, arroja un saldo positivo de \$ 29.120.000.- En consecuencia, lo recaudado en 2007 alcanza a la suma de \$ 812.224.000.

Ahora bien, la Empresa preve un incremento en las ventas del 4% en el año 2008 en relación con el año 2007, lo que arroja la suma total de recaudación de \$ 812.224.000 X 1,04% = \$ 844.712.960.

Para cubrir el plan propuesto para 2008, necesitaría un incremento del 17,4% en la recaudación total de la Epec, de tal manera que: \$147.000.000 / 844.712.960 X (100) = 17,4%.

Este y no otro es el porcentaje que debe incidir en la tarifa N° 1 residencial y no el 23,72% que propone la E.P.E.C.; manteniéndose el porcentaje propiciado para el resto de las tarifas desde la Número 2 a la Número 8.

Asimismo el 17,4%, que considero adecuado, debe distribuirse dentro de la TARIFA N° 1 de la manera propuesta por E.P.E.C. para cada una de las categorías.

Adviértase que la propia Empresa ha manifestado que la diferencia entre lo que recaudará y el monto de obra previsto para 2008 se cubrirá con un crédito gestionado ante el Banco de la Provincia de Córdoba (fs. 7) es decir que, con la tarifa propuesta por el suscripto de 17,4% en vez del 23,72% es una cifra accesible la que incrementará el crédito para que no pese sobre los actuales usuarios el total de las obras, máxime cuando un Plan Quinquenal como el que se propone debe ser soportado también por generaciones futuras que serán beneficiadas.

El porcentaje propiciado por el suscripto de 17,4%, sensiblemente menor y ajustado a los ingresos frente al 23,72% propuesto por la Empresa, beneficia a los usuarios residenciales; quienes ya asumieron el aumento de EPEC dispuesto a partir de febrero de 2008 y soportan día a día el desmesurado incremento del costo de vida, el incremento del 25% en el transporte interurbano de pasajeros, el incremento que ha solicitado la Concesionaria del Agua en Córdoba y el próximo aumento de la tarifa de provisión de gas domiciliario.

En definitiva, propongo se autorice la modificación del cuadro tarifario respecto de la TARIFA N° 1 en un 17,4% debiendo distribuirse de la manera propuesta por E.P.E.C. para cada una de las categorías y el resto del cuadro tarifario como lo solicita la Empresa.

La modalidad de aplicación del incremento de tarifas deberá hacerse en dos etapas, distribuyendo el 50% en el mes contable de marzo de 2008 y el otro 50% en el mes contable de octubre de 2008, en razón que la incidencia de éste último 50%, especialmente sobre los usuarios de la categoría residencial, será posterior a la discusión salarial prevista para el próximo mes de julio.

E.P.E.C. en el Anexo A referido a Flujo Global de Fondos estimados para el año 2008 – 2012, al pie del mismo, expresa " El 50% de los previstos en el incremento Tarifario será depositado en una cuenta especial con destinos al pago de la Obras Proyectadas"; lo cual deberá constar en la parte resolutive de la presente como conditio sine qua non para la autorización de la recomposición tarifaria. Finalmente, deberá ordenarse a la E.P.E.C presentar trimestralmente un informe por ante este Organismo sobre el estado de evolución de las obras referentes al plan de inversiones de transmisión y distribución descripto a fs. 07/20 de las presentes actuaciones.

El suscripto considera que el Plan de Obra propuesto es necesario y se ajusta a la realidad de la Provincia por lo que debe facilitarse a la Empresa Pública los fondos para implementarlo, máxime cuando se trata de una Empresa que es patrimonio de los cordobeses y cuya finalidad debe ser cumplir con su objeto empresarial en beneficio de todos los habitantes de esta Provincia.

**IV)** Por otra parte, la Empresa solicita la ampliación por el término de dos años a partir del mes de enero de 2008 del Cargo Fijo Transitorio para la construcción de la Estación Transformadora Arroyo Cabral y Obras Asociadas, fundamentando el pedido en los incrementos de los costos por variaciones de precios.

La adquisición de materiales y equipos, incluido el transformador y construcción de esta obra, se dividió en tres grandes módulos.

El Modulo A incluye la construcción y provisión de un transformador de 500 / 132 KW, hoy ya en construcción, habiéndose efectuado pagos del 60% del monto contratado (\$ 12.359.500.- mas IVA), con fondos del Gobierno de la Provincia provenientes del fondo de infraestructura eléctrica.

El Modulo B, por un monto de \$ 15.010.438 mas IVA, será financiado con fondos de la Secretaría de Energía de la Nación que aporta la suma de \$ 25.000.000.- (éste incluye la provisión de los equipos de maniobra y medición) restando emitir las órdenes de provisión y su remanente se utilizará para afrontar pagos del Módulo C.

Estos fondos serán devueltos en veinticuatro cuotas a partir de la puesta en funcionamiento de la Estación Transformadora.

El Modulo C y Obras Complementarias será financiados mediante el Cargo Fijo Transitorio de Obras Arroyo Cabral, en un monto a la fecha de aproximadamente setenta y tres millones (\$73.000.000), excluido lo ya recaudado por el mencionado fondo entre enero 2006 y diciembre 2007.

Este fondo habría recaudado desde enero/06 hasta diciembre/07 la suma de PESOS CINCUENTA MILLONES (\$50.000.000), la cual debería estar depositada en una cuenta, por constituir un fondo con fines específicos.

Al solicitar la Empresa la prórroga de este cargo fijo transitorio omite rendir cuenta de la cifra recaudada, como tampoco informa en que cuenta especial se encuentran depositados dichos fondos. El suscripto considera que mientras la Empresa no rinda cuentas de los fondos recaudados e invertidos y acompañe las constancias provenientes de la Cuenta Especial y sus movimientos, no puede autorizarse la prórroga del cargo fijo solicitado.

Por otra parte la modalidad de pago de la obra es por certificación en función de su avance. Dado que el Modulo C está todavía en proceso de revisión por TRANSENER, realizadas las correcciones propuestas por ella y confeccionados los anexos respectivos, si existiera la necesidad, a partir de ese momento recién puede autorizarse el proceso licitatorio. Concluido éste con la respectiva adjudicación del Módulo C, recién se conocerá el monto real de la Obra a financiar y su ecuación de ajuste, por lo que en ese momento, podrá autorizarse la continuidad del Cargo Transitorio específico.

En definitiva voto por no hacer lugar a la prórroga del Cargo Fijo Transitorio de Arroyo Cabral hasta tanto E.P.E.C. adjudique la obra mediante licitación, determinando el precio final y rinda cuentas de los fondos recaudados e invertidos hasta el 31 de diciembre de 2007, acompañando las constancias provenientes de la Cuenta Especial y sus movimientos. ASI VOTO.

Voto del Director Cr. Eduardo Gabriel Fernández:

Se somete a consideración de este Directorio el Expediente N° 0521-013754/2008 en el cual obra la solicitud efectuada por la EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA ELECTRICA (EPEC) a los fines de poner en consideración de este Organismo la recomposición en el Cuadro Tarifario de los servicios de energía eléctrica aprobados por la Resolución General N° 01/08 de este Ente, como así también una prórroga a la ampliación del cargo fijo transitorio para la construcción de la Estación Transformadora Arroyo Cabral y/o Obras Asociadas (CFTOAC).

Que si bien esta propuesta de actualización tarifaria resulta necesaria desde el punto de vista empresarial para cubrir los costos operativos y financiar parcialmente las demoradas inversiones de esta empresa, criterios que no puedo dejar de compartir, ha venido ha demostrar el desmanejo y la falta de una política clara en materia energética por parte del gobierno provincial, la que ha llevado a la Epec a esta situación crítica, quedando palmariamente demostrada por el deterioro que ha alcanzado el servicio eléctrico en la actualidad. Cubrir ahora y de golpe este retraso tarifario para poder financiar solo en parte la consecuente desinversión que se ha generado por años, en la magnitud y con el alcance que se plantea con esta recomposición tarifaria, aparece desproporcionada, más aún cuando serán sus principales usuarios como las familias, los profesionales y las pymes los que deberán soportar en mayor proporción este ajuste. El estado por su parte no hace ningún aporte.

No obstante lo dicho precedentemente deseo también precisar algunas observaciones referidas a la información económica, financiera y contable que ha remitido la Epec para el tratamiento de este pedido, además de la oportunidad, la magnitud y el peso del aumento y con las dudas que deja la ejecución del plan de inversiones propuesto desde la empresa:

1) Que los informes económicos financieros brindados por la empresa y que son motivos de análisis y evaluación de este Ente a los fines de aprobar lo solicitado, resultan a mi entender poco confiables, ya que dichos informes no han venido acompañados por sus correspondientes auditorias, lo que impide a este Ente emitir una opinión y evaluación propias como por ejemplo en lo referido a la evolución que han tenido los costos operativos.

2) En relación al financiamiento que se solicita para cubrir el nivel de inversiones comprometidas

deseo manifestar mi desacuerdo con el mecanismo adoptado por el Gobierno Provincial en el sentido que dichas inversiones se financien, en principio, y únicamente con el aporte de los usuarios y no se haya contemplado la posibilidad de aportes oficiales vía subsidios como si se hizo con otros prestadores de servicios públicos como el caso de Aguas Cordobesas S. A.

Tampoco acepto como cierta la posibilidad del financiamiento por intermedio del Banco de la Provincia de Córdoba como se hace mención en el expediente debido a que existen razones legales que imposibilitan esta alternativa.

3) Que a partir del informe que muestra los incrementos de ingresos discriminados por categoría de usuarios (Anexo -C; fs. 21), se deduce que los mayores perjudicados por este incremento tarifario serán las categorías 1 y 2 (Residenciales y General y de Servicios respectivamente), cuestión que no comparto por entender que el ajuste tarifario que se propone debió ser repartido mas equitativamente. Según el mencionado cuadro las familias, los profesionales y pequeños y medianos empresarios aportarán 7 pesos de cada 10 de incremento en la facturación mientras que los Grandes Usuarios solo contribuirán con 1 peso por cada 10 pesos de incremento.

4) Si el objetivo de esta solicitud consiste en aumentar los resultados operativos de la EPEC, esta no ha propuesto medidas empresarias, que de forma alternativa o paralela al incremento tarifario, conduzcan a mejorar los resultados operativos de la misma, por caso reducción de costos vía aumento de la eficiencia, ni tampoco se han contemplado alternativas que signifiquen la exclusión de rubros ajenos a la facturación de la EPEC como el llamado "Impuesto al Fuego", a los fines de no cargar todo el ajuste solo en sus usuarios.

5) Que el dictamen de la Gerencia de Energía sugiere ordenar a la Epec presentar en forma trimestral un informe describiendo el estado de evolución de las obras del plan de inversiones propuesto, y en mi opinión, este debería estar enmarcado según lo dispuesto en el Art. 25 de la Ley 8835, efectuando el ente una evaluación periódica del estado de evolución del avance de obra y del flujo financiero de las mismas, comunicadas sus conclusiones a la EPEC y dadas a conocer a la opinión pública de manera habitual. En relación al flujo financiero este informe tendría que ser auditado previamente por el Tribunal de Cuentas de la Provincia.

En cuanto a la prórroga solicitada del cargo fijo transitorio para la obra Arroyo Cabral y obras asociadas, deseo hacer las siguientes consideraciones:

1) Considero que el no suministro a este Ente del Cuadro de Origen y Aplicación de Fondos de lo recaudado en concepto de CFTO-AC en los 24 meses que van desde enero de 2006 a Diciembre de 2007, impide hacer una correcta evaluación y control del uso que se ha hecho de este fondo y por lo tanto se ha privado al Ersep de un elemento esencial de análisis para su seguimiento, lo que determina que cualquier resolución que se adopte parte de bases poco firmes.

2) Entiendo que el otorgamiento de este cargo fijo transitorio, si estuviera correctamente justificado, debería, como indica su nombre, estar delimitado en el tiempo y en la prosecución de su objetivo, y condicionado a una evaluación en todos sus aspectos que permita a este Ente cumplir cabalmente su tarea de control, caso contrario se estaría otorgando un cargo fijo que al no tener restricciones temporales o estar sujeto a un seguimiento preciso de sus objetivos podría equipararse a un componente tarifario encubierto de carácter permanente.

3) En relación al informe trimestral propuesto por el dictamen de la Gerencia de Energía para el seguimiento de la evolución del plan de obras, el mismo debería contemplar el estado de Origen y Aplicación de Fondos del CFTO-AC condicionado a una evaluación técnica, económica y financiera sujeta a auditoria por parte de este Ente y darse a conocimiento público, transformándose estos informes en condicionantes para la continuidad del mismo.

Con respecto a las consultas que realicé en oportunidad de la Audiencia Pública realizada el 26 de febrero de 2008, las cuales se responden en foja 38, no encuentro satisfactorias las respuestas brindadas por los funcionarios de la EPEC, ya que considero a las mismas poco claras para fundamentar la solicitud del ajuste tarifario propuesto; en este sentido cabe hacer las siguientes precisiones:

a) Que en relación a la observación que hiciera de la nota 00579 del 23 de Enero de 2008 (fs. 4) en la que se asevera que el flujo global de fondos arroja un excedente de los resultados operativos de 704,5 millones de pesos, "el que se prevé aplicar al plan de inversiones proyectado", reafirmo que esta cifra no se condice con el flujo global de fondos adjuntados en el Anexo "A" (fs. 145), proveniente de la Subgerencia de Planeamiento e Ingeniería, División Estudios Tarifarios, que sostiene que el saldo disponible para el plan de inversiones acumuladas es de 541,7 millones pesos.

b) Con respecto a que el 50% de los ingresos anuales serían depositados en una cuenta especial, se aclara que estos están referidos a ingresos excedentes que se generan a partir de la implementación del ajuste tarifario, pero la Epec sigue sin precisar que tipo de cuenta y operatoria se implementará a los fines de que este Ente pueda ejercer el seguimiento y control de una manera mas efectiva sobre la cuantía y la aplicación de estos fondos.

c) En cuanto a la proyección de utilización del fondo para el plan de inversiones 2008 – 2012, se me responde que en el caso de los egresos solo se ha contemplado ajustes al costo de Mano de Obra en función de las pautas de incrementos salariales establecidas a nivel nacional y que el resto de las hipótesis solo contemplan aspectos técnicos y operativos. Sin embargo sigue siendo un interrogante por que no se han previsto variaciones en el rubro Otros Costos a lo largo de este período cuando este rubro es el que mas ha aumentado porcentualmente en los últimos tiempos según la propia información presentada por la empresa en las hipótesis de trabajo del flujo global de fondos quinquenio 2008 – 2012 (fs. 143 y 144).

Por todo lo expuesto considero que un ajuste tarifario de esta magnitud debe ser acompañado con un claro y preciso plan de financiamiento de las inversiones necesarias, definiendo además el aporte que en este caso debería haber hecho el Estado Provincial.

Con la documentación presentada y bajo las condiciones analizadas, sería una irresponsabilidad no exigir todos los elementos y las políticas adecuadas para preservar la calidad y continuidad del servicio eléctrico en la provincia con tarifas adecuadas fijadas no solo bajo principios de eficiencia económica sino también con insoslayables criterios de equidad.

Estoy convencido que las competencias que nos otorga la ley 8835 y nuestro compromiso con la sociedad están contempladas en estas argumentaciones.

Que en virtud de estos fundamentos, junto a las observaciones y recomendaciones precedentemente manifestadas, voto de manera negativa la recomposición tarifaria solicitada en el

Expediente N° 0521-013754/2008. ASÍ VOTO.

Voto del Director Dr. Roberto Antonio Andaluz:

I) Que comparto las expresiones consignadas en los puntos I a VI de los considerandos del voto de la mayoría, a los que remito por razones de brevedad.

II) Que resulta necesario, en virtud de la petición formulada por la Empresa prestataria, realizar una valoración de las modificaciones solicitadas.

En ese orden, aun cuando advierto la necesidad de realizar alguna clase de ajuste tarifario, habida cuenta la propia marcha de la economía argentina desde el fin de la convertibilidad a estos días, como pone de manifiesto la EPEC en su presentación, no comparto los porcentajes y cifras consignados en algunos ítems por la prestataria.

Particularmente, mi objeción se funda en cuatro puntos centrales. En primer lugar, estimo que el informe técnico-contable presentado por la Empresa peticionando el incremento tarifario es muy genérico, y por lo tanto revela la falta de una adecuada fundamentación respecto a la procedencia de los aumentos en cuestión. Sólo a título de ejemplo sobre esta observación, téngase presente que la Empresa no explicó suficientemente, porque además no realizó el estudio correspondiente, qué incidencia tiene el aumento pedido en aquellos consumidores residenciales de alrededor de 300 kw, los que por otra parte vendrían a ser la mayoría de esa franja de clientes.

Esta observación me conduce al segundo cuestionamiento que encuentro al aumento pedido. Si se estima en alrededor de 300 kw promedio el consumo del Sector Residencial, según los informes brindados por la empresa (especialmente en las expresiones sostenidas por sus representantes en la audiencia pública celebrada el pasado 8 de febrero), entiendo que un aumento del 21,3% al 23% en la tarifa para ese sector resultaría excesivo. En todo caso, debió fijarse un parámetro discriminado, por ejemplo, en una categoría hasta 300Kw, y otra franja de consumos superiores (es decir, entre 300kw y 400kw), para de ese modo hacer soportar el mayor peso del incremento en los sectores de mayor consumo. Por otra parte, la categoría industria y comercio, como también pequeñas y medianas empresas, tienen la posibilidad de trasladar a sus costos el incremento del caso, no así los usuarios residenciales.

En tercer término, sin perjuicio del incremento general de la tarifa, se mantiene la asignación fija de 20 kw en el abono del servicio de energía aun cuando pueda no alcanzarse dicho nivel de consumo (por ejemplo, porque la vivienda está deshabitada), circunstancia que no resulta aceptable desde la perspectiva de los usuarios.

Finalmente, en cuarto lugar, considero relevante manifestar la necesidad de revisar el canon libre dispuesto para los empleados y funcionarios de la empresa, en materia de consumo energético. No es de mi interés plantear la subsistencia o no de dicho beneficio, el cual a primera vista puede ser considerado como una concesión a favor de un grupo de personas, que violentaría el principio constitucional de la igualdad (como fuera planteado por concurrentes a la audiencia pública precitada). Sin embargo, como históricamente se ha argumentado que es un mecanismo ideado para compensar desfasajes salariales, no pretendo su entera derogación, cuanto establecer un razonable límite a su vigencia. Es decir, así como para el mantenimiento de la tarifa solidaria es requisito no superar el umbral de .... kw, del mismo modo podría establecerse un tope justo, y equitativo para todo aquél que supere determinado tope razonable en el consumo de energía. De lo contrario, se presentaría la desigual situación de ciudadanos de primera y de segunda categoría, en cuya virtud unos (los empleados de la Epec) gozan de las más amplias posibilidades de uso de un recurso escaso como la energía, mientras todos los otros, simples usuarios, soportan un aumento considerable en sus facturas bimestrales.

III) Que habida cuenta el voto mayoritario de este Directorio en el sentido de autorizar los incrementos tal como fueron peticionados, resulta pertinente efectuar el control y seguimiento de los costos operativos y del plan de inversiones propuestos por la Epec (fs. 07/20) en el marco de lo dispuesto por el artículo 25 inc. g) de la Ley N° 8835. A tales fines corresponde se requiera a la prestadora la remisión de informes periódicos sobre la marcha y evolución de las obras y de los fondos destinados a las mismas. ASÍ VOTO.

Por todo ello, normas citadas, el Informe del Área Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica de fecha 26 de Febrero de 2008, el Dictamen emitido por la Gerencia Legal y Técnica N° 06/2008 y en uso de sus atribuciones legales conferidas por los artículos 21 y siguientes de la Ley 8835 - Carta del Ciudadano, el **Directorio del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP), por mayoría,**

#### RESUELVE:

**Artículo 1°:** APRUÉBASE la modificación del cuadro tarifario de la EPEC, aplicable a partir de la facturación del mes de Marzo del año 2008 conforme al **Sub - anexo I** "Cuadro Tarifario EPEC Marzo 2008" del Anexo Único, el que en veinticuatro (24) fojas útiles integra la presente.-

**Artículo 2°:** APRUÉBASE la modificación del cuadro tarifario de la EPEC, aplicable a partir de la facturación del mes de Mayo del año 2008 conforme al **Sub - anexo II** "Cuadro Tarifario EPEC Mayo 2008" del Anexo Único, el que en veintiún (24) fojas útiles integra la presente.-

**Artículo 3°:** APRUÉBASE el traslado a tarifa para usuarios finales de las cooperativas concesionarias del servicio de distribución de energía eléctrica de la provincia, de las modificaciones efectuadas en el precio de compra de potencia contempladas en la Tarifa N° 4 - Cooperativas Eléctricas - de los Cuadros Tarifarios aprobados de acuerdo a los Sub-anexos I y II, mencionados en los artículos 1° y 2° de la presente, conforme al **Sub - anexo III** "Traslado por variación precio de compra de potencia - Cooperativas" del Anexo Único, el que en cuatro (04) fojas útiles integra la presente.-

**Artículo 4°:** ORDÉNASE a la EPEC presentar en forma trimestral un informe por ante este Organismo, describiendo el estado de evolución de las obras referentes al plan de inversiones de transmisión y distribución descrito a fs. 07/20 de las presentes.

**Artículo 5°:** APRUÉBASE la prórroga del Cargo Fijo Transitorio por Obras - Arroyo Cabral y Obras asociadas el que tendrá vigencia hasta cubrir el monto necesario para la ejecución de las obras contempladas en la Resolución EPEC 73208/2008 obrante a fs. 123 de las presentes.

**Artículo 6°:** APRUÉBASE el rebalanceo del Cargo Fijo Transitorio por Obras - Arroyo Cabral y

Obras asociadas conforme a lo estipulado por los Sub-anexos I y II mencionados en los artículo 1° y 2° de la presente.-

**Artículo 7°:** ORDÉNASE a la EPEC presentar en forma trimestral un informe por ante este Organismo, describiendo el estado de evolución de las obras referentes a la Estación Transformadora Arroyo Cabral y las obras asociadas.

**Artículo 8°:** APRUÉBASE el traslado a tarifa para usuarios finales de las cooperativas concesionarias del servicio de distribución de energía eléctrica de la provincia, de la prórroga del Cargo Fijo Transitorio por Obras - Arroyo Cabral y Obras asociadas.-

**Artículo 9°:** APRUÉBASE el traslado a tarifa para usuarios finales de las cooperativas concesionarias del servicio de distribución de energía eléctrica de la provincia, del rebalanceo del Cargo Fijo Transitorio por Obras - Arroyo Cabral y Obras asociadas conforme a lo estipulado por los Sub-anexos I y II mencionados en los artículo 1° y 2° de la presente, conforme al **Sub - anexo IV** "Traslado por variación del CFTO-AC - Cooperativas" del Anexo Único, el que en cuatro (04) fojas útiles integra la presente.-

**Artículo 10°:** PROTOCOLÍCESE, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia, comuníquese el contenido de la presente a la EPEC con copia de los Sub - anexos I y II, y a las cooperativas distribuidoras de energía eléctrica, con copia de los Sub - anexos III y IV, y archívese.

DR. RODY W. GUERREIRO  
PRESIDENTE

DR. LUIS G. ARIAS  
VICEPRESIDENTE

DR. JORGE A. SARAVIA  
DIRECTOR

DR. ALBERTO M. ZAPIOLA  
DIRECTOR

CDOR. EDUARDO G. FERNÁNDEZ  
DIRECTOR

DR. ROBERTO A. ANDALUZ  
DIRECTOR

ANEXO ÚNICO  
SUB-ANEXO I

#### EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGÍA DE CORDOBA

Tarifas a aplicar a los servicios, suministros o consumos de energía eléctrica a partir de la facturación de **Marzo de 2008.**

#### TARIFA N° 1 - RESIDENCIAL

Se aplicará a los consumos de energía eléctrica en los siguientes servicios:

- Casas o departamentos destinados exclusivamente a vivienda.
- La vivienda donde tengan su residencia habitual los titulares del suministro que ejerzan profesiones liberales, considerándose como tales además de las ejercidas por personas titulares de diplomas otorgados o revalidados por Universidades Nacionales o Institutos Nacionales o Provinciales de enseñanza especial, o habilitados por Consejos Profesionales, las profesiones de Traductor Público matriculado y Profesor de Ciencias, Artes y Letras.
- Consumos de dependencias o instalaciones de uso colectivo (pasillos, ascensores, escaleras, bombas, equipos de refrigeración o calefacción, etc.) cuando sirvan a propiedades destinadas exclusivamente a vivienda o bien en los casos en que la mayoría de los servicios que integran el total de la propiedad se encuentren clasificados en esta tarifa.
- Comercios y/o talleres con un máximo de 5 kW de potencia cuyos titulares residan habitualmente en el mismo domicilio del suministro, hasta un consumo mensual de 120 (ciento veinte) kWh; para el excedente de esa cantidad registrará la TARIFA N° 2 - «GENERAL Y DE SERVICIOS» que corresponda.
- Reparticiones, Dependencias y Entidades del Estado Nacional, Provincial y Municipal destinadas a vivienda.
- Servicio provisorio destinado a construcción de vivienda propia unifamiliar, cuando el mismo es solicitado por el titular del predio donde se construye la misma.
- Tarifas Solidarias: Viviendas ubicadas dentro de predios denominados "Villas de Emergencias" o construidas por planes de erradicación de Villas. Asimismo alcanzará a los suministros, debidamente autorizados por el ERSeP, en cuyo caso la aplicación de la tarifa será a partir de la fecha de notificada a EPEC la correspondiente Resolución del Ente Regulador.
- Casas o departamentos destinados exclusivamente a vivienda de empleados y jubilados de la EPEC. Al viudo o viuda del trabajador de la Empresa y mientras mantenga ese estado civil. A los locales de las Organizaciones Sindicales de Luz y Fuerza, Obra Social y Mutuales del Personal, Colonia de Vacaciones y al personal fijo de las citadas entidades. A los funcionarios y empleados

de la Empresa que se encuentren fuera del C.C.T.

Para los servicios comprendidos en los acápite a), b), c), e) y f), se aplicará:

Para suministros cuyos consumos sean inferiores o iguales a 80 kWh por mes, se aplicará:

**Cargo fijo mensual (CFM)**  
(Pesos tres con nueve mil cuarenta diezmilésimos) ..... \$ 3,9040

**Cargo fijo Transitorio para Obras (CFTO)**  
(Pesos cero con cinco mil quinientos diezmilésimos) ..... \$ 0,5500

**Cargo fijo Transitorio para Obras (CFTO- AC)**  
(Pesos cero con siete mil quinientos diezmilésimos) ..... \$ 0,7500

**Por cada kWh consumido:**

Consumos Inferiores o iguales a 50 kWh por mes:  
(Pesos cero con ocho mil trescientos cincuenta cienmilésimos) ..... \$ 0,08350

Consumos entre 51 y 80 kWh por mes, para la totalidad del consumo:  
(Pesos cero con ocho mil quinientos cincuenta y nueve cienmilésimos) ..... \$ 0,08559

Para suministros cuyos consumos estén comprendidos entre los 81 kWh por mes y 120 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación la tarifa siguiente:

**Cargo fijo mensual (CFM)**  
(Pesos cuatro con un mil trescientos treinta y seis diezmilésimos) ..... \$ 4,1336

**Cargo fijo Transitorio para Obras (CFTO)**  
(Pesos cero con cinco mil diezmilésimos) ..... \$ 0,5000

**Cargo fijo Transitorio para Obras (CFTO- AC)**  
(Pesos cero con siete mil quinientos diezmilésimos) ..... \$ 0,7500

**Por cada kWh consumido:**

(Pesos cero con nueve mil ochocientos uno cienmilésimos) ..... \$ 0,09801

Para suministros cuyos consumos superen los 120 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación la tarifa siguiente:

Para consumos hasta 500 kWh por mes:

**Cargo Fijo Mensual (CFM)**  
(Pesos cinco con un mil seiscientos setenta diezmilésimos) ..... \$ 5,1670

**Cargo Fijo TO (CFTO)**  
(Pesos uno con dos mil quinientos diezmilésimos) ..... \$ 1,2500

**Cargo Fijo TO (CFTO- AC)**  
(Pesos uno con siete mil quinientos diezmilésimos) ..... \$ 1,7500

Para consumos mayores a 500 kWh por mes

**Cargo Fijo Mensual (CFM)**  
(Pesos seis con ochocientos treinta y cinco diezmilésimos) ..... \$ 6,0835

**Cargo Fijo TO (CFTO)**  
(Pesos uno con cinco mil diezmilésimos) ..... \$ 1,5000

**Cargo Fijo TO (CFTO- AC)**  
(Pesos dos con cero mil diezmilésimos) ..... \$ 2,0000

**Por cada kWh consumido:**

**Los primeros 120 kWh por mes**  
(Pesos cero con diez mil novecientos diez cienmilésimos) ..... \$ 0,10910

**Los siguientes 80 kWh por mes**  
(Pesos cero con dieciocho mil ochocientos ochenta y ocho cienmilésimos) ..... \$ 0,18788

**Los siguientes 300 kWh por mes**  
(Pesos cero con diecinueve mil treinta y ocho cienmilésimos) ..... \$ 0,19038

**El excedente de 500 kWh por mes**  
(Pesos cero con diecinueve mil doscientos cinco cienmilésimos) ..... \$ 0,19205

Para los servicios comprendidos en el acápite d), se aplicará:

Para consumos hasta 500 kWh por mes:

**Cargo Fijo Mensual (CFM)**  
(Pesos cinco con un mil seiscientos setenta diezmilésimos) ..... \$ 5,1670

**Cargo Fijo TO (CFTO)**  
(Pesos uno con dos mil quinientos diezmilésimos) ..... \$ 1,2500

**Cargo Fijo TO (CFTO- AC)**  
(Pesos uno con siete mil quinientos diezmilésimos) ..... \$ 1,7500

Para consumos superiores a 500 kWh por mes

**Cargo Fijo Mensual (CFM)**  
(Pesos seis con ochocientos treinta y cinco diezmilésimos) ..... \$ 6,0835

**Cargo Fijo TO (CFTO)**  
(Pesos uno con cinco mil diezmilésimos) ..... \$ 1,5000

**Cargo Fijo TO (CFTO- AC)**  
(Pesos dos con cero mil diezmilésimos) ..... \$ 2,0000

**Por cada kWh consumido:**

**Los primeros 120 kWh por mes**  
(Pesos cero con diez mil novecientos diez cienmilésimos) ..... \$ 0,10910

**Los siguientes 180 kWh por mes**  
(Pesos cero con veinticinco mil diecisiete cienmilésimos) ..... \$ 0,25017

**Los siguientes 1200 kWh por mes**  
(Pesos cero con veinticinco mil quinientos setenta y tres cienmilésimos) ..... \$ 0,25573

**El excedente de 1500 kWh por mes**  
(Pesos cero con veintiocho mil setecientos treinta y seis cienmilésimos) ..... \$ 0,28736

(Para el excedente de 120 kWh se computa aplicada la Tarifa N° 2 - General y de Servicios).

**NOTA: Energía Mínima a Facturar = 18 kWh por mes.**

Para los servicios comprendidos en el acápite g) (TARIFAS SOLIDARIAS), se aplicará:

1) Servicios con Medición:

1.1 CARENCIADOS: A quienes sean declarados en esta situación, según comunicación a EPEC por el ERSeP, se aplicará:

**Cargo Fijo Mensual (CFM) ..... Sin Cargo**

**Cargo Fijo TO (CFTO)**  
(Pesos cero con cinco mil diezmilésimos) ..... \$ 0,5000

**Cargo Fijo TO (CFTO- AC)**  
(Pesos cero con cinco mil diezmilésimos) ..... \$ 0,5000

**Por cada kWh consumido:**

**Los primeros 150 kWh por mes**  
(Pesos cero con seis mil cincuenta cienmilésimos) ..... \$ 0,06050

**Los siguientes 50 kWh por mes**  
(Pesos cero con siete mil ciento veinte cienmilésimos) ..... \$ 0,07120

**Los siguientes 100 kWh por mes**  
(Pesos cero con ocho mil ochocientos setenta cienmilésimos) ..... \$ 0,08870

**El excedente de 300 kWh por mes**  
(Pesos cero con dieciséis mil setecientos cienmilésimos) ..... \$ 0,16700

1.2 INDIGENTES: A quienes sean declarados en esta situación, según comunicación a EPEC por el ERSeP, se aplicará:

**Cargo Fijo Mensual (CFM): ..... Sin Cargo**

**Cargo Fijo TO (CFTO)**  
(Para consumos que superen los 100 kWh por mes)  
(Pesos cero con cinco mil diezmilésimos) ..... \$ 0,5000

**Cargo Fijo TO (CFTO- AC)**  
(Para consumos que superen los 100 kWh por mes)  
(Pesos cero con cinco mil diezmilésimos) ..... \$ 0,5000

**Por cada kWh consumido:**

Los primeros 100 kWh por mes ..... \$ 0,00000  
(Subsidiado 100% )

**Los siguientes 50 kWh por mes**  
(Pesos cero con seis mil cincuenta cienmilésimos) ..... \$ 0,06050

**Los siguientes 50 kWh por mes**  
(Pesos cero con siete mil ciento veinte cienmilésimos) ..... \$ 0,07120

**Los siguientes 100 kWh por mes**  
(Pesos cero con ocho mil ochocientos setenta cienmilésimos) ..... \$ 0,08870

**El excedente de 300 kWh por mes**  
(Pesos cero con dieciséis mil setecientos cienmilésimos) ..... \$ 0,16700

## 2) Servicios sin medición:

**Cargo Fijo Mensual (CFM):** ..... Sin Cargo

**Cargo Fijo TO (CFTO)**  
(Pesos cero con cinco mil diezmilésimos) ..... \$ 0,5000

**Cargo Fijo TO (CFTO- AC)**  
(Pesos cero con cinco mil diezmilésimos) ..... \$ 0,5000

**Por 80 kWh al mes**  
(Pesos cinco con seis mil novecientos sesenta diezmilésimos) ..... \$ 5,6960

Será de aplicación para servicios o suministros de carácter residencial ubicados en los loteos comprendidos en la Resolución N° 0015-01 de la Dirección Provincial de la Vivienda y similares. El servicio será provisto sin medición y se facturará el equivalente a 80 kWh/mes.

Para los servicios comprendidos en el acápite h), se aplicará:

**Cargo Fijo Mensual (CFM) (Para consumos hasta 500 kWh por mes)**  
(Pesos cinco con un mil seiscientos setenta diezmilésimos) ..... \$ 5,1670

**Cargo Fijo Mensual (CFM) (Para consumos mayores a 500 kWh por mes)**  
(Pesos siete con cero diezmilésimos) ..... \$ 6,0835

**Cargo Fijo TO (CFTO) (Para consumos hasta 500 kWh por mes)**  
(Pesos uno con dos mil quinientos diezmilésimos) ..... \$ 1,2500

**Cargo Fijo TO (CFTO) (Para consumos superiores a 500 kWh por mes)**  
(Pesos uno con cinco mil diezmilésimos) ..... \$ 1,5000

**Cargo Fijo TO (CFTO- AC) (Para consumos hasta 500 kWh por mes)**  
(Pesos uno con siete mil quinientos diezmilésimos) ..... \$ 1,7500

**Cargo Fijo TO (CFTO-AC) (Para consumos mayores a 500 kWh por mes)**  
(Pesos dos con dos mil diezmilésimos) ..... \$ 2,0000

**Por cada kWh consumido:**

**Los primeros 200 kWh por mes**  
(Pesos cero con ocho mil quinientos cincuenta y nueve cienmilésimos) ..... \$ 0,08559

**El siguientes 300 kWh por mes**  
(Pesos cero con diecinueve mil treinta y ocho cienmilésimos) ..... \$ 0,19038

**El excedente de 500 kWh por mes**  
(Pesos cero con diecinueve mil doscientos cinco cienmilésimos) ..... \$ 0,19205

### NOTA:

A los fines de su facturación, se procederá conforme a lo reglamentado en el Art. 77 del C.C.T. N° 165/75.

## TARIFA N° 2 - GENERAL Y DE SERVICIOS

Se aplicará a los consumos de energía eléctrica en los establecimientos y/o locales industriales o comerciales, profesionales o de servicios con «Demanda de Potencia Autorizada» de hasta 40 (cuarenta) kW y en todos los demás casos en que no corresponda expresamente otra tarifa.

Para consumos entre 0 y 300 kWh por mes

**Cargo fijo mensual (CFM):**  
(Pesos siete con cuatro mil seiscientos dieciséis diezmilésimos) ..... \$ 7,4616

**Cargo Fijo TO (CFTO)**  
(Pesos tres con cero diezmilésimos) ..... \$ 3,0000

**Cargo Fijo TO (CFTO- AC)**  
(Pesos tres con cero diezmilésimos) ..... \$ 3,0000

Para consumos entre 301 y 750 kWh por mes

**Cargo fijo mensual (CFM):**  
(Pesos siete con seis mil doscientos setenta y cuatro diezmilésimos) ..... \$ 7,6274

**Cargo Fijo TO (CFTO)**  
(Pesos tres con dos mil quinientos diezmilésimos) ..... \$ 3,2500

**Cargo Fijo TO (CFTO- AC)**  
(Pesos tres con dos mil quinientos diezmilésimos) ..... \$ 3,2500

Para consumos mayores a 750 kWh por mes

**Cargo fijo mensual (CFM):**  
(Pesos siete con seis mil doscientos setenta y cuatro diezmilésimos) ..... \$ 7,6274

**Cargo Fijo TO (CFTO)**  
(Pesos tres con cinco mil diezmilésimos) ..... \$ 3,5000

**Cargo Fijo TO (CFTO- AC)**  
(Pesos tres con cinco mil diezmilésimos) ..... \$ 3,5000

**Por cada kWh consumido:**

**Los primeros 300 kWh por mes**  
(Pesos cero con veinticinco mil diecisiete cienmilésimos) ..... \$ 0,25017

**Los siguientes 1200 kWh por mes**  
(Pesos cero con veinticinco mil quinientos setenta y tres cienmilésimos) ..... \$ 0,25573

**El excedente de 1500 kWh por mes**  
(Pesos cero con veintiocho mil setecientos treinta y seis cienmilésimos) ..... \$ 0,28736

## TARIFA N° 3 - GRANDES CONSUMOS

Se aplicará a los suministros con «Demanda de Potencia Autorizada» superior a 40 (cuarenta) kW, independiente del uso a que se destine el consumo de energía.

### 3.1. Con Demanda Autorizada en horario de "Punta y "Fuera de Punta"

#### 3.3.1. Baja Tensión (220/380 V):

a) Servicios con Demanda de Potencia Autorizada de más de 40 kW.

a.1 Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, no supera los 299 kW, se cobrará lo siguiente:

**Por cada kW de «Demanda de Potencia» por mes (en Horario de Punta).**  
(Pesos nueve con ocho mil ochocientos treinta diezmilésimos) ..... \$ 9,8830

**Cargo por cada kW de «Demanda de Potencia» por mes (en Horario de Punta) transitorio para obras (CDPTO).**  
(Pesos uno con seis mil quinientos diezmilésimos) ..... \$ 1,6500

**Cargo por cada kW de «Demanda de Potencia» por mes (en Horario de Punta) transitorio para obras (CDPTO- AC).**  
(Pesos uno con nueve mil doscientos cincuenta diezmilésimos) ..... \$ 1,9250

**Por cada kW de «Demanda de Potencia» por mes (en Horario Fuera de Punta)**  
(Pesos seis con doscientos seis diezmilésimos) ..... \$ 6,0206

**Por cada kWh consumido:**

**En Horario de Pico**  
(Pesos cero con doce mil cuatrocientos cuarenta y nueve cienmilésimos) ..... \$ 0,12449

**En Horario de Valle**  
(Pesos cero con ocho mil ochocientos veintiséis cienmilésimos) ..... \$ 0,08826

**En Horario de Horas Restantes**  
(Pesos cero con diez mil ciento cinco cienmilésimos) ..... \$ 0,10105

a.2 Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, es igual o superior a 300 kW, se cobrará lo siguiente:

**Por cada kW de «Demanda de Potencia» por mes (en Horario de Punta).**  
(Pesos nueve con ocho mil ochocientos treinta diezmilésimos) ..... \$ 9,8830

**Cargo por cada kW de «Demanda de Potencia» por mes (en Horario de Punta) transitorio para obras (CDPTO).**



(Pesos uno con seis mil quinientos diezmilésimos)..... \$ 1,6500

**Cargo por cada kW de «Demanda de Potencia» por mes (en Horario de Punta) transitorio para obras (CDPTO- AC).**  
(Pesos uno con nueve mil doscientos cincuenta diezmilésimos) ..... \$ 1,9250

**Por cada kW de «Demanda de Potencia» por mes (en Horario Fuera de Punta)**  
(Pesos seis con doscientos seis diezmilésimos) ..... \$ 6,0206

**Por cada kWh consumido:**

**En Horario de Pico**  
(Pesos cero con doce mil cuatrocientos cuarenta y nueve cienmilésimos) ..... \$ 0,12449

**En Horario de Valle**  
(Pesos cero con ocho mil ochocientos veintiséis cienmilésimos) ..... \$ 0,08826

**En Horario de Horas Restantes**  
(Pesos cero con diez mil ciento cinco cienmilésimos) ..... \$ 0,10105

a) Servicios con Demanda de Potencia mayores a 100 kW en Baja Tensión, atendidos directamente de la sub-estación de MT/BT.

b.1 Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, no supera los 299 kW, se cobrará lo siguiente:

**Por cada kW de «Demanda de Potencia» por mes (en Horario de Punta).**  
(Pesos nueve con seis mil cuarenta y siete diezmilésimos)..... \$ 9,6047

**Cargo por cada kW de «Demanda de Potencia» por mes (en Horario de Punta) transitorio para obras (CDPTO).**  
(Pesos uno con seis mil quinientos diezmilésimos) ..... \$ 1,6500

**Cargo por cada kW de «Demanda de Potencia» por mes (en Horario de Punta) transitorio para obras (CDPTO- AC).**  
(Pesos uno con nueve mil doscientos cincuenta diezmilésimos) ..... \$ 1,9250

**Por cada kW de «Demanda de Potencia» por mes (en Horario Fuera de Punta)**  
(Pesos cinco con ocho mil cuatrocientos cincuenta y dos diezmilésimos)..... \$ 5,8452

**Por cada kWh consumido:**

**En Horario de Pico** Pesos cero con once mil quinientos cincuenta y nueve cienmilésimos)..... \$ 0,11559

**En Horario de Valle**  
(Pesos cero con ocho mil trescientos veintinueve cienmilésimos) ..... \$ 0,08329

**En Horario de Horas Restantes**  
(Pesos cero con nueve mil cuatrocientos once cienmilésimos)..... \$ 0,09411

b.2 Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, es igual o superior a 300 kW, se cobrará lo siguiente:

**Por cada kW de «Demanda de Potencia» por mes (en Horario de Punta).**  
(Pesos nueve con seis mil cuarenta y siete diezmilésimos)..... \$ 9,6047

**Cargo por cada kW de «Demanda de Potencia» por mes (en Horario de Punta) transitorio para obras (CDPTO).**  
(Pesos uno con seis mil quinientos diezmilésimos) ..... \$ 1,6500

**Cargo por cada kW de «Demanda de Potencia» por mes (en Horario de Punta) transitorio para obras (CDPTO- AC).**  
(Pesos uno con nueve mil doscientos cincuenta diezmilésimos) ..... \$ 1,9250

**Por cada kW de «Demanda de Potencia» por mes (en Horario Fuera de Punta)**  
(Pesos cinco con ocho mil cuatrocientos cincuenta y dos diezmilésimos)..... \$ 5,8452

**Por cada kWh consumido:**

**En Horario de Pico**  
Pesos cero con once mil quinientos cincuenta y nueve cienmilésimos)..... \$ 0,11559

**En Horario de Valle** .....  
(Pesos cero con ocho mil trescientos veintinueve cienmilésimos) ..... \$ 0,08329

**En Horario de Horas Restantes**  
(Pesos cero con nueve mil cuatrocientos once cienmilésimos) ..... \$ 0,09411

**3.1.2. Media Tensión (13.200 y 33.000 V):**

**a) Servicios con «Demanda de Potencia Autorizada» de más de 40 kW.**

Para el inciso a) se aplicará lo siguiente:

a.1 Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, no supera los 299 kW, se cobrará lo siguiente:

**Por cada kW de «Demanda de Potencia» por mes (en Horario de Punta).**  
(Pesos siete con quinientos catorce diezmilésimos) ..... \$ 7,0514

**Cargo por cada kW de «Demanda de Potencia» por mes (en Horario de Punta) transitorio para obras (CDPTO).**  
(Pesos uno con tres mil setecientos cincuenta diezmilésimos) ..... \$ 1,3750

**Cargo por cada kW de «Demanda de Potencia» por mes (en Horario de Punta) transitorio para obras (CDPTO- AC).**  
(Pesos uno con seis mil quinientos diezmilésimos) ..... \$ 1,6500

**Por cada kW de «Demanda de Potencia» por mes (en Horario Fuera de Punta).**  
(Pesos tres con ocho mil ciento treinta y tres diezmilésimos) ..... \$ 3,8133

**Por cada kWh consumido:**

**En Horario de Pico**  
(Pesos cero con diez mil setecientos ochenta y dos cienmilésimos) ..... \$ 0,10782

**En Horario de Valle**  
(Pesos cero con siete mil doscientos noventa y seis cienmilésimos) ..... \$ 0,07296

**En Horario de Horas Restantes**  
(Pesos cero con ocho mil ciento cincuenta y dos cienmilésimos) ..... \$ 0,08152

a.2 Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, es igual o superior a 300 kW, se cobrará lo siguiente:

**Por cada kW de «Demanda de Potencia» por mes (en Horario de Punta).**  
(Pesos siete con quinientos catorce diezmilésimos) ..... \$ 7,0514

**Cargo por cada kW de «Demanda de Potencia» por mes (en Horario de Punta) transitorio para obras (CDPTO).**  
(Pesos uno con tres mil setecientos cincuenta diezmilésimos) ..... \$ 1,3750

**Cargo por cada kW de «Demanda de Potencia» por mes (en Horario de Punta) transitorio para obras (CDPTO- AC).**  
(Pesos uno con seis mil quinientos diezmilésimos) ..... \$ 1,6500

**Por cada kW de «Demanda de Potencia» por mes (en Horario Fuera de Punta).**  
(Pesos tres con ocho mil ciento treinta y tres diezmilésimos) ..... \$ 3,8133

**Por cada kWh consumido:**

**En Horario de Pico**  
(Pesos cero con diez mil setecientos ochenta y dos cienmilésimos) ..... \$ 0,10782

**En Horario de Valle**  
(Pesos cero con siete mil doscientos noventa y seis cienmilésimos) ..... \$ 0,07296

**En Horario de Horas Restantes**  
(Pesos cero con ocho mil ciento cincuenta y dos cienmilésimos) ..... \$ 0,08152

**NOTA:**

1 - Si la medición se realiza en Baja Tensión, los cargos por Potencia y Energía sufrirán un incremento del 3 % (tres por ciento) en concepto de Pérdidas de Transformación.

2- Para los suministros de las Tarifas 3.1.2., se fija un valor de Factor de Potencia promedio mensual de 0,95 y será penalizado si es inferior o bonificado si es superior, multiplicando el facturado por consumo de energía y potencia por 0,95 y dividiendo por el cos- $\phi$  medio registrado. Si éste valor fuese modificado por la S.E. para el M.E.M., EPEC adoptará idéntico criterio previa comunicación al CLIENTE.

**b) Suministros a Parques Industriales que adquieran a EPEC energía en bloque en Media Tensión y efectúen la transformación y distribución interna para proveer servicio a las empresas y actividades radicadas dentro del mismo:**

**Por cada kW de «Demanda de Potencia» por mes (en Horario de Punta).**  
(Pesos siete con quinientos catorce diezmilésimos)..... \$ 7,0514

**Cargo por cada kW de «Demanda de Potencia» por mes (en Horario de Punta) transitorio para obras (CDPTO).**  
(Pesos uno con tres mil setecientos cincuenta diezmilésimos) ..... \$ 1,3750

**Cargo por cada kW de «Demanda de Potencia» por mes (en Horario de Punta) transitorio para obras (CDPTO- AC).**  
(Pesos uno con seis mil quinientos diezmilésimos) ..... \$ 1,6500

**Por cada kW de «Demanda de Potencia» por mes (en Horario Fuera de Punta)**  
(Pesos tres con ocho mil ciento treinta y tres diezmilésimos) ..... \$ 3,8133

**Por cada kWh consumido:**

**b.1 Destinado a sus suministros cuyas Demandas de Potencia máximas, sean menores o iguales a 10 kW.**

**En Horario de Pico**  
(Pesos cero con nueve mil seiscientos ochenta cienmilésimos) ..... \$ 0,09680

**En Horario de Valle**  
(Pesos cero con seis mil ciento cincuenta y tres cienmilésimos) ..... \$ 0,06153

**En Horario de Horas Restantes**  
(Pesos cero con siete mil setenta y seis cienmilésimos) ..... \$ 0,07076

**b.2 Destinado a sus suministros cuyas Demandas de Potencia máximas, sean mayores a 10 kW y menores a 300 kW.**

**En Horario de Pico**  
(Pesos cero con diez mil setecientos ochenta y dos cienmilésimos) ..... \$ 0,10782

**En Horario de Valle**  
(Pesos cero con siete mil doscientos noventa y seis cienmilésimos) ..... \$ 0,07296

**En Horario de Horas Restantes**  
(Pesos cero con ocho mil ciento cincuenta y dos cienmilésimos) ..... \$ 0,08152

**b.3 Destinado a sus suministros cuyas Demandas de Potencia máximas, sean iguales o mayores a 300 kW.**

**En Horario de Pico**  
(Pesos cero con diez mil setecientos ochenta y dos cienmilésimos) ..... \$ 0,10782

**En Horario de Valle**  
(Pesos cero con siete mil doscientos noventa y seis cienmilésimos) ..... \$ 0,07296

**En Horario de Horas Restantes**  
(Pesos cero con ocho mil ciento cincuenta y dos cienmilésimos) ..... \$ 0,08152

#### NOTAS:

-Cuando el segmento se refiere a determinados rangos de demandas, corresponde considerar a todos sus efectos la demanda máxima autorizada o registrada, la mayor de ambas.

-Para acceder a este tratamiento, los respectivos parques deberán controlar las demandas contratadas y registradas por los suministros internos e informar a EPEC bajo el carácter de Declaración Jurada, la segmentación del consumo mensual dentro de los plazos y por los medios que establezca mensualmente EPEC y siguiendo la normativa dispuesta por la Secretaría de Energía en su Resolución N° 93/04 y demás normativas complementarias y aclaratorias.

-En caso que EPEC no reciba la información solicitada en tiempo y forma conforme lo establecido, o si del aludido informe, resultara la falta de exactitud, integridad o consistencia de los datos contenidos en la declaración jurada, EPEC procederá a facturar segmentando la energía consumida por el Parque considerando a la totalidad del consumo como correspondiente al segmento de mayor precio.

-Los Parques sujetos a este tratamiento deberán permitir a EPEC efectuar los controles o auditorías que sean pertinentes para verificar la corrección de la información de las respectivas Declaraciones Juradas. En caso de incumplimiento EPEC procederá a facturar en la forma prevista en el punto anterior.

#### 3.1.3. Alta Tensión (66.000 y 132.000 V):

**a) Servicios con "Demanda de Potencia Autorizada" de más de 1000 kW.**

**Por cada kW de «Demanda de Potencia» por mes (en Horario de Punta):**  
(Pesos cuatro con cinco mil trescientos setenta y cuatro diezmilésimos) ..... \$ 4,5374

**Cargo por cada kW de «Demanda de Potencia» por mes (en Horario de Punta) transitorio para obras (CDPTO).**  
(Pesos cero con ocho mil doscientos cincuenta diezmilésimos) ..... \$ 0,8250

**Cargo por cada kW de «Demanda de Potencia» por mes (en Horario de Punta) transitorio para obras (CDPTO- AC).**  
(Pesos uno con tres mil doscientos diezmilésimos) ..... \$ 1,3200

**Por cada kW de «Demanda de Potencia» por mes (en Horario Fuera de Punta):**

(Pesos uno con cinco mil setecientos veintiocho diezmilésimos) ..... \$ 1,5728

**Por cada kWh consumido:**

**En Horario de Pico:**  
(Pesos cero con ocho mil ochocientos setenta y dos cienmilésimos) ..... \$ 0,08872

**En Horario de Valle**  
(Pesos cero con seis mil novecientos ochenta y uno cienmilésimos) ..... \$ 0,06981

**En Horario de Horas Restantes**  
(Pesos cero con siete mil setecientos cienmilésimos) ..... \$ 0,07700

**b) Servicio prestado a EDESE S.A. (Pcia. Stgo. Del Estero)**

**Por cada kW de «Demanda de Potencia» por mes (en Horario de Punta).**  
(Pesos cinco con cinco mil cuatrocientos cincuenta diezmilésimos) ..... \$ 5,5450

**Cargo por cada kW de «Demanda de Potencia» por mes (en Horario de Punta) transitorio para obras (CDPTO).**  
(Pesos cero con ocho mil doscientos cincuenta diezmilésimos) ..... \$ 0,8250

**Cargo por cada kW de «Demanda de Potencia» por mes (en Horario de Punta) transitorio para obras (CDPTO- AC).**  
(Pesos uno con tres mil doscientos diezmilésimos) ..... \$ 1,3200

**Por cada kW de «Demanda de Potencia» por mes (en Horario Fuera de Punta)**  
(Pesos dos con cuatrocientos cuarenta y siete diezmilésimos) ..... \$ 2,0447

**Por cada kWh consumido:**

**b.1 Destinado a sus suministros Residenciales.**

**En Horario de Pico**  
(Pesos cero con seis mil quinientos setenta y nueve cienmilésimos) ..... \$ 0,06579

**En Horario de Valle**  
(Pesos cero con tres mil novecientos noventa y nueve cienmilésimos) ..... \$ 0,03999

**En Horario de Horas Restantes**  
(Pesos cero con cuatro mil setecientos diecinueve cienmilésimos) ..... \$ 0,04719

**b.2 Destinado a sus suministros de Alumbrado Público.**

**En Horario de Pico**  
(Pesos cero con siete mil setecientos veintinueve cienmilésimos) ..... \$ 0,07729

**En Horario de Valle**  
(Pesos cero con cinco mil sesenta y nueve cienmilésimos) ..... \$ 0,05069

**En Horario de Horas Restantes**  
(Pesos cero con cinco mil ochocientos ochenta y uno cienmilésimos) ..... \$ 0,05881

**b.3. Destinado a sus suministros menores o iguales a 10 kW (excepto Residenciales y Alumbrado Público).**

**En Horario de Pico**  
(Pesos cero con diez mil setecientos veintiséis cienmilésimos) ..... \$ 0,10726

**En Horario de Valle**  
(Pesos cero con siete mil cuatrocientos veinte cienmilésimos) ..... \$ 0,07420

**En Horario de Horas Restantes**  
(Pesos cero con ocho mil doscientos treinta y siete cienmilésimos) ..... \$ 0,08237

**b.4 Destinado a sus suministros mayores a 10 kW y menores a 300 kW.**

**En Horario de Pico**  
(Pesos cero con once mil setecientos dieciocho cienmilésimos) ..... \$ 0,11718

**En Horario de Valle**  
(Pesos cero con ocho mil cuatrocientos quince cienmilésimos) ..... \$ 0,08415

**En Horario de Horas Restantes**  
(Pesos cero con nueve mil doscientos cuarenta y uno cienmilésimos) ..... \$ 0,09241

**b.5 Destinado a sus suministros iguales o mayores a 300 kW.**

**En Horario de Pico**  
(Pesos cero con once mil setecientos dieciocho cienmilésimos) ..... \$ 0,11718

**En Horario de Valle**  
(Pesos cero con ocho mil cuatrocientos quince cienmilésimos) ..... 0,08415

**En Horario de Horas Restantes**  
(Pesos cero con nueve mil doscientos cuarenta y uno cienmilésimos) ..... \$ 0,09241

#### 4 - COOPERATIVAS DE ELECTRICIDAD

Se aplicará a los suministros de Cooperativas distribuidoras de energía eléctrica en la Provincia.

##### 4.1 Suministros sin facturación de potencia.

a) En Baja Tensión:

**Por cada kWh consumido:**  
(Pesos cero con diez mil doscientos sesenta y ocho cienmilésimos) .....\$ 0,10268

b) En Media Tensión:

**Por cada kWh consumido:**  
(Pesos cero con nueve mil ciento nueve cienmilésimos) .....\$ 0,09109

Los suministros encuadrados en la TARIFA N° 4.1 podrán optar por la tarifa con facturación de potencia en horario de «Punta» y «Fuera de Punta» y triple horario de energía, previa cumplimentación de las disposiciones técnicas y formales que rijan sobre el particular.

##### 4.2 Suministros con facturación de potencia

###### 4.2.1 Baja Tensión (220/380 V)

**Servicios con «Demanda de Potencia Autorizada» de más de 40 (cuarenta) kW y hasta 1.200 (un mil doscientos) kW.**

**Por cada kW de «Demanda de Potencia» por mes (en Horario de Punta).**  
(Pesos nueve con un mil doscientos veintiocho diezmilésimos) ..... \$ 9,1228

**Cargo por cada kW de «Demanda de Potencia» por mes (en Horario de Punta) transitorio para obras (CDPTO- AC).**  
(Pesos uno con nueve mil doscientos cincuenta diezmilésimos) ..... \$ 1,9250

**Por cada kW de «Demanda de Potencia» por mes (en Horario Fuera de Punta)**  
(Pesos cinco con cinco mil quinientos treinta diezmilésimos)..... \$ 5,5530

**Por cada kWh consumido:**

a.1 Destinado a sus suministros Residenciales.

**En Horario de Pico**  
(Pesos cero con cinco mil cuatrocientos veintinueve cienmilésimos) .....\$ 0,05429

**En Horario de Valle**  
(Pesos cero con tres mil sesenta y cinco cienmilésimos) ..... \$ 0,03065

**En Horario de Horas Restantes**  
(Pesos cero con cuatro mil cincuenta y ocho cienmilésimos) ..... \$ 0,04058

a.2 Destinado a sus suministros de Alumbrado Público.

**En Horario de Pico**  
(Pesos cero con seis mil seiscientos noventa y uno cienmilésimos) ..... \$ 0,06691

**En Horario de Valle**  
(Pesos cero con cuatro mil doscientos treinta y nueve cienmilésimos) ..... \$ 0,04239

**En Horario de Horas Restantes**  
(Pesos cero con cinco mil trescientos treinta y tres cienmilésimos) ..... \$ 0,05333

a.3. Destinado a sus suministros menores o iguales a 10 kW (excepto Residenciales y Alumbrado Público).

**En Horario de Pico**  
(Pesos cero con diez mil treinta y uno cienmilésimos) ..... \$ 0,10031

**En Horario de Valle**  
(Pesos cero con seis mil ochocientos cuarenta y cuatro cienmilésimos) ..... \$ 0,06844

**En Horario de Horas Restantes**  
(Pesos cero con siete mil novecientos sesenta y uno cienmilésimos) ..... \$ 0,07961

a.4 Destinado a sus suministros mayores a 10 kW y menores a 300 kW.

**En Horario de Pico**  
(Pesos cero con once mil ciento sesenta y uno cienmilésimos) ..... \$ 0,11161

**En Horario de Valle**  
(Pesos cero con ocho mil treinta cienmilésimos) ..... \$ 0,08030

**En Horario de Horas Restantes**  
(Pesos cero con nueve mil setenta y nueve cienmilésimos) ..... \$ 0,09079

##### 4.2.2 Media Tensión (13.200 y 33.000 V)

**Servicios con «Demanda de Potencia Autorizada» de más de 40 (cuarenta) kW**

**Por cada kW de «Demanda de Potencia» por mes (en Horario de Punta).**  
(Pesos seis con cuatro mil trescientos diecisiete diezmilésimos) ..... \$ 6,4317

**Cargo por cada kW de «Demanda de Potencia» por mes (en Horario de Punta) transitorio para obras (CDPTO- AC).**  
(Pesos uno con seis mil quinientos diezmilésimos) ..... \$ 1,6500

**Por cada kW de «Demanda de Potencia» por mes (en Horario Fuera de Punta)**  
(Pesos tres con tres mil trescientos sesenta y uno diezmilésimos) ..... \$ 3,3361

**Por cada kWh consumido:**

a.1 Destinado a sus suministros Residenciales.

**En Horario de Pico**  
(Pesos cero con tres mil ochocientos treinta y siete cienmilésimos) ..... \$ 0,03837

**En Horario de Valle**  
(Pesos cero con dos mil trescientos ochenta y siete cienmilésimos) ..... \$ 0,02387

**En Horario de Horas Restantes**  
(Pesos cero con dos mil setecientos treinta y nueve cienmilésimos) ..... \$ 0,02739

a.2 Destinado a sus suministros de Alumbrado Público.

**En Horario de Pico**  
(Pesos cero con cinco mil ciento sesenta y cinco cienmilésimos) ..... \$ 0,05165

**En Horario de Valle**  
(Pesos cero con tres mil novecientos cuatro cienmilésimos) ..... \$ 0,03904

**En Horario de Horas Restantes**  
(Pesos cero con cuatro mil seiscientos sesenta y tres cienmilésimos) ..... \$ 0,04663

a.3 Destinado a sus suministros menores o iguales a 10 kW (excepto Residenciales y Alumbrado Público).

**En Horario de Pico**  
(Pesos cero con ocho mil ciento dieciséis cienmilésimos) ..... \$ 0,08116

**En Horario de Valle**  
(Pesos cero con seis mil ciento ochenta y siete cienmilésimos) ..... \$ 0,06187

**En Horario de Horas Restantes**  
(Pesos cero con seis mil novecientos treinta y cuatro cienmilésimos) ..... \$ 0,06934

a.4 Destinado a sus suministros mayores a 10 kW y menores a 300 kW.

**En Horario de Pico**  
(Pesos cero con nueve mil ciento cincuenta y seis cienmilésimos) ..... \$ 0,09156

**En Horario de Valle**  
(Pesos cero con siete mil doscientos veintisiete cienmilésimos) ..... \$ 0,07227

**En Horario de Horas Restantes**  
(Pesos cero con siete mil novecientos setenta y cuatro cienmilésimos) ..... \$ 0,07974

a.5 Destinado a sus suministros iguales o mayores a 300 kW.

**En Horario de Pico**  
(Pesos cero con nueve mil ciento cincuenta y seis cienmilésimos) ..... \$ 0,09156

**En Horario de Valle**  
(Pesos cero con siete mil doscientos veintisiete cienmilésimos) ..... \$ 0,07227

**En Horario de Horas Restantes**

(Pesos cero con siete mil novecientos setenta y cuatro cienmilésimos) ... \$ 0,07974

**NOTA: Si la medición se realiza en Baja Tensión, los cargos por Potencia y Energía sufrirán un incremento del 3 % (tres por ciento) en concepto de Pérdidas de Transformación.**

## 4.2.3 Alta Tensión (66.000 y 132.000 V)

**Servicios con "Demanda de Potencia Autorizada" de más de 1200 (un mil doscientos) kW.-****Por cada kW de «Demanda de Potencia» por mes (en Horario de Punta).**

(Pesos cuatro con ocho mil cuatrocientos treinta y tres diezmilésimos) ... \$ 4,8433

**Cargo por cada kW de «Demanda de Potencia» por mes (en Horario de Punta) transitorio para obras (CDPTO- AC).**

(Pesos uno con tres mil doscientos diezmilésimos) ... \$ 1,3200

**Por cada kW de «Demanda de Potencia» por mes (en Horario Fuera de Punta)**

(Pesos uno con nueve mil quinientos treinta diezmilésimos) ... \$ 1,9530

**Por cada kWh consumido:**

a.1 Destinado a sus suministros Residenciales.

**En Horario de Pico**

(Pesos cero con tres mil seiscientos ochenta y tres cienmilésimos) ... \$ 0,03683

**En Horario de Valle**

(Pesos cero con dos mil doscientos ochenta y uno cienmilésimos) ... \$ 0,02281

**En Horario de Horas Restantes**

(Pesos cero con dos mil seiscientos veinte cienmilésimos) ... \$ 0,02620

a.2 Destinado a sus suministros de Alumbrado Público.

**En Horario de Pico**

(Pesos cero con cinco mil treinta y tres cienmilésimos) ... \$ 0,05033

**En Horario de Valle**

(Pesos cero con tres mil ochocientos uno cienmilésimos) ... \$ 0,03801

**En Horario de Horas Restantes**

(Pesos cero con cuatro mil quinientos cuarenta y dos cienmilésimos) ... \$ 0,04542

a.3. Destinado a sus suministros menores o iguales a 10 kW (excepto Residenciales y Alumbrado Público).

**En Horario de Pico**

(Pesos cero con siete mil novecientos quince cienmilésimos) ... \$ 0,07915

**En Horario de Valle**

(Pesos cero con seis mil treinta y uno cienmilésimos) ... \$ 0,06031

**En Horario de Horas Restantes**

(Pesos cero con seis mil setecientos sesenta y uno cienmilésimos) ... \$ 0,06761

a.4 Destinado a sus suministros mayores a 10 kW y menores a 300 kW.

**En Horario de Pico**

(Pesos cero con ocho mil novecientos treinta y uno cienmilésimos) ... \$ 0,08931

**En Horario de Valle**

(Pesos cero con siete mil cuarenta y seis cienmilésimos) ... \$ 0,07046

**En Horario de Horas Restantes**

(Pesos cero con siete mil setecientos setenta y siete cienmilésimos) ... \$ 0,07777

a.5 Destinado a sus suministros iguales o mayores a 300 kW.

**En Horario de Pico**

(Pesos cero con ocho mil novecientos treinta y uno cienmilésimos) ... \$ 0,08931

**En Horario de Valle**

(Pesos cero con siete mil cuarenta y seis cienmilésimos) ... \$ 0,07046

**En Horario de Horas Restantes**

(Pesos cero con siete mil setecientos setenta y siete cienmilésimos) ... \$ 0,07777

**NOTA:**

- Para los suministros de las tarifas 4.2.2 y 4.2.3, se fija un valor de Factor de Potencia promedio

mensual de 0,95 y será penalizado si es inferior o bonificado si es superior, multiplicando el facturado por consumo de energía y potencia por 0,95 y dividiendo por el cos-fi medio registrado.

- Si este valor fuese modificado por la S.E. para el M.E.M., EPEC adoptará idéntico criterio previa comunicación a LA COOPERATIVA.

- A los usuarios de las Categorías Tarifarias 4.2.1, 4.2.2, y 4.2.3 se les facturarán los valores de Demanda de Potencia máxima registrada en el período de facturación correspondiente, excepto en los casos previstos en el punto "s" de las Condiciones Adicionales del Suministro Eléctrico.

**TARIFA N° 5 - GOBIERNO NACIONAL, PROVINCIAL, MUNICIPAL Y OTROS USUARIOS ESPECIALES****5.1 - GOBIERNO NACIONAL, PROVINCIAL Y MUNICIPAL**

Se aplicará a los consumos de energía eléctrica que se efectúen en reparticiones, dependencias y entidades del Estado Nacional, Provincial y Municipalidades, con exclusión de las reparticiones o dependencias que perciban un precio en contraprestación de sus servicios y/o para viviendas, para las que registrará la tarifa establecida según la actividad que desarrollen.

**Cargo Fijo Mensual (CFM):**

(Pesos seis con siete mil cuatrocientos veintinueve diezmilésimos) ... \$ 6,7429

**Cargo Fijo TO (CFTO)**

(Pesos tres con cero diezmilésimos) ... \$ 3,0000

**Cargo Fijo TO (CFTO- AC)**

(Pesos tres con cero diezmilésimos) ... \$ 3,0000

**Por cada kWh consumido:****Los primeros 1500 kWh por mes:**

(Pesos cero con diecinueve mil ciento cuarenta y cuatro cienmilésimos) ... \$ 0,19144

**El excedente de 1500 kWh por mes:**

(Pesos cero con veinte mil quinientos setenta y seis cienmilésimos) ... \$ 0,20576

**5.2 - OTROS USUARIOS ESPECIALES**

Se aplicará a los consumos de energía eléctrica que se efectúen:

a) En los locales donde funcionen Embajadas, Consulados, Legaciones, Partidos Políticos, Cámaras de Comercio e Industrias, Entidades Gremiales y Mutualistas y toda clase de Asociaciones o Entidades Civiles que no persigan fines de lucro, científicas, artísticas, literarias, deportivas, de beneficencia, de educación, de instrucción, cultura y fomento, cuyos ingresos provengan exclusivamente de cuotas de socios o afiliados, aportes estatales o donaciones particulares.

Quedan excluidos los consumos de aquellos locales donde se desarrolle alguna actividad comercial, industrial o financiera, los que se facturarán a la "Tarifa N° 2 - "General y de Servicios" o la que correspondiere, mediante un registro individualizado, no obstante que estas actividades se desarrollen dentro de los inmuebles cuyos titulares sean las Instituciones incluidas en el presente.

**Cargo fijo mensual (CFM):**

(Pesos siete con dos mil cuatrocientos veintitres diezmilésimos) ... \$ 7,2423

**Cargo Fijo TO (CFTO)**

(Pesos tres con cero diezmilésimos) ... \$ 3,0000

**Cargo Fijo TO (CFTO- AC)**

(Pesos tres con cero diezmilésimos) ... \$ 3,0000

**Por cada kWh consumido:****Los primeros 1500 kWh por mes:**

(Pesos cero con veinticuatro mil trescientos seis cienmilésimos) ... \$ 0,24306

**El excedente de 1500 kWh por mes:**

(Pesos cero con veintisiete mil cuatrocientos tres cienmilésimos) ... \$ 0,27403

b) En los locales donde funcionen Entidades Religiosas reconocidas por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto o Entidades de Bien Público, siempre que estas últimas se dediquen en forma exclusiva a la atención, cuidado y ayuda de niños, inválidos o ancianos, con fines puramente humanitarios, pudiendo a solicitud del usuario y al solo juicio de EPEC hacerse extensivo a aquellas instituciones de beneficencia y/o investigación, cuando esta actividad sea realizada en forma exclusiva en el local para el que se solicita el beneficio.

**Cargo Fijo Mensual (CFM):**

(Pesos seis con siete mil cuatrocientos veintinueve diezmilésimos) ... \$ 6,7429

**Cargo Fijo TO (CFTO)**

(Pesos tres con cero diezmilésimos) ... \$ 3,0000

**Cargo Fijo TO (CFTO- AC)**  
(Pesos tres con cero diezmilésimos) ..... \$ 3,0000

**Por cada kWh consumido:**

**Los primeros 150 kWh por mes:**  
(Pesos cero con quince mil ochenta y dos cienmilésimos) .. \$ 0,15082

**El excedente de 150 kWh mensuales:**  
(Pesos cero con veintiseis mil seiscientos tres cienmilésimos) ..... \$ 0,26603

c) .. En los locales donde funcionan Entidades Religiosas reconocidas por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto o Entidades de Bien Público, destinadas a hogares o viviendas que con fines puramente humanitarios y gratuitos alberguen, cuiden y atiendan en forma permanente y exclusiva a personas discapacitadas o inválidas en grupos o conjuntos de niños, jóvenes y ancianos, pudiendo con autorización expresa del Honorable Directorio de EPEC y a su sólo juicio, hacerse extensiva a hogares de beneficencia, con igual reconocimiento oficial, en los que el responsable del servicio eléctrico posea la tenencia legal de las personas a su cargo, otorgada por autoridad competente. El encuadramiento en el presente acápite deberá ser aprobado por Resolución.

**Cargo Fijo Mensual (CFM):**  
(Pesos seis con setecientos cuarenta y siete diezmilésimos) ..... \$ 6,0747

**Cargo Fijo TO (CFTO)**  
(Pesos tres con cero diezmilésimos) ..... \$ 3,0000

**Cargo Fijo TO (CFTO- AC)**  
(Pesos tres con cero diezmilésimos) ..... \$ 3,0000

**Por cada kWh consumido:**  
(Pesos cero con seis mil doscientos cincuenta y siete cienmilésimos) ..... \$ 0,06257

La reclasificación para encuadrarse dentro de los acápites b) y c) regirá a partir de la fecha en que el usuario la solicite.

Cualquiera de los suministros comprendidos en esta tarifa podrán optar por la **TARIFA N°3 – “GRANDES CONSUMOS”** con facturación de “Demanda de Potencia” en horario de “Punta” y “Fuera de Punta” previa cumplimentación de las disposiciones técnicas y formales que rijan sobre el particular.

#### TARIFA N° 6 – ALUMBRADO PUBLICO

Regirá para los consumos de energía eléctrica destinados a alumbrado público y señalamiento de tránsito.

**Por cada kWh consumido (kWHC):**  
(Pesos cero con veinte mil ciento cincuenta y dos cienmilésimos) ..... \$ 0,20152

**Cargo transitorio para obras (kWHT), por cada kWh consumido:**  
(Pesos cero con ciento setenta y cuatro cienmilésimos) ..... \$ 0,00174

**Cargo transitorio para obras (kWHT- AC), por cada kWh consumido:**  
(Pesos cero con ciento setenta y cuatro cienmilésimos) ..... \$ 0,00174

#### TARIFA N° 7 – SERVICIO DE AGUA

Regirá para los consumos de energía eléctrica destinada exclusivamente para bombeo de agua con finalidades de riego.

**Cargo Fijo Mensual (CFM):**  
(Pesos ocho con cinco mil cuatrocientos cincuenta diezmilésimos) ..... \$ 8,5450

**Cargo Fijo TO (CFTO)**  
(Pesos tres con cero diezmilésimos) ..... \$ 3,0000

**Cargo Fijo TO (CFTO- AC)**  
(Pesos tres con cero diezmilésimos) ..... \$ 3,0000

**Por cada kWh consumido entre las 23:00 horas y las 08:00 horas del día siguiente:**  
(Pesos cero con doce mil quinientos noventa y cinco cienmilésimos) ..... \$ 0,12595

**Por cada kWh consumido en el horario de 8:00 horas a 23:00 horas:**  
(Pesos cero con veintisiete mil setecientos trece cienmilésimos) ..... \$ 0,27713

Cualquiera de los suministros comprendidos en esta tarifa podrán optar por la **TARIFA N°3 – “GRANDES CONSUMOS”** con facturación de “Demanda de Potencia” en horario de “Punta” y “Fuera de Punta” previa cumplimentación de las disposiciones técnicas y formales que rijan sobre el particular.

#### TARIFA N° 8 – TARIFA RURAL

Se aplicará a los servicios prestados en lugares que se encuentren fuera de los límites

determinados para los Municipios como ejidos urbanos municipales, cuya división catastral sea superior al manzanado y se trate de utilidades para lugares destinados a vivienda y/o actividad comercial y/o productiva. Los suministros comprendidos en esta Tarifa deberán estar servidos a través de una línea de media tensión en forma directa (para los casos en que existan motivos exclusivamente técnicos que lo justifiquen, los cuales serán definidos por EPEC para cada caso en particular) o a través de puestos de transformación de media a baja tensión individuales o compartidos.

**Cargo Fijo Mensual (CFM):**  
(Pesos veintitres con seiscientos cincuenta y ocho diezmilésimos) ..... \$ 23,0658

**Cargo Fijo TO (CFTO)**  
(Pesos uno con dos mil quinientos diezmilésimos) ..... \$ 1,2500

**Cargo Fijo TO (CFTO- AC)**  
(Pesos uno con siete mil quinientos diezmilésimos) ..... \$ 1,7500

**Por cada kWh consumido:**  
(Pesos cero con veinticuatro mil seiscientos ochenta y seis cienmilésimos) ..... \$ 0,24686

#### TARIFA N° 9 – SERVICIO DE PEAJE

Las tarifas de peaje que corresponde aplicar a los usuarios que compran energía eléctrica al Mercado Eléctrico Mayorista, por el servicio de Prestación Adicional de la Función Técnica de Transporte (PAFTT) que presta EPEC, según el nivel de tensión que corresponda, serán las siguientes:

9.1 Para suministros conectados a la red propia de EPEC (excepto cooperativas).

9.1.1 Suministros en Baja Tensión:

a) Servicios con demanda de Potencia Autorizada de más de 40 kW.

Cargo mensual por uso de la capacidad de transporte y pérdidas de potencia en la red de distribución:

**Por cada kW de «Demanda de Potencia» por mes (en Horario de Punta).**  
(Pesos siete con mil seiscientos uno diezmilésimos) ..... \$ 7,1601

**Por cada kW de «Demanda de Potencia» por mes (en Horario Fuera de Punta).**  
(Pesos seis con doscientos seis diezmilésimos) ..... \$ 6,0206

**Cargo adicional por el Uso del Sistema de Transporte Interprovincial (CUST):**

**Por cada kW de «Total de Potencia máxima» por mes.**

Según el valor resultante de los cargos por transporte que paga EPEC a CAMMESA en el mes de facturación.

Cargos por energía transportada del UFTT en las siguientes bandas horarias:

**Por cada kWh en Horario de Pico**  
(Pesos cero tres mil tres mil novecientos treinta y dos cienmilésimos) ..... \$ 0,03932

**Por cada kWh en Horario de Valle**  
(Pesos cero con dos mil cien cienmilésimos) ..... \$ 0,02100

**Por cada kWh en Horario de Horas Restantes**  
(Pesos cero con dos mil setecientos un cienmilésimos) ..... \$ 0,02701

b) Servicios con demanda de Potencia mayor a 100 kW en Baja Tensión, atendidos directamente de la Subestación de MT/BT.

Cargo mensual por uso de la capacidad de transporte y pérdidas de potencia en la red de distribución:

**Por cada kW de «Demanda de Potencia» por mes (en Horario de Punta).**  
(Pesos seis con ocho mil ochocientos dieciocho diezmilésimos) ..... \$ 6,8818

**Por cada kW de «Demanda de Potencia» por mes (en Horario Fuera de Punta).**  
(Pesos cinco con ocho mil cuatrocientos cincuenta y dos diezmilésimos) ..... \$ 5,8452

Cargo adicional por el Uso del Sistema de Transporte Interprovincial (CUST):

**Por cada kW de «Total de Potencia máxima» por mes.**

Según el valor resultante de los cargos por transporte que paga EPEC a CAMMESA en el mes de facturación.

Cargos por energía transportada del UFTT en las siguientes bandas horarias:

**Por cada kWh en Horario de Pico**  
(Pesos cero con tres mil cuarenta y dos cienmilésimos) ..... \$ 0,03042

**Por cada kWh en Horario de Valle**

(Pesos cero con un mil seiscientos tres cienmilésimos) ..... \$ 0,01603

**Por cada kWh en Horario de Horas Restantes**

(Pesos cero con dos mil siete cienmilésimos) ..... \$ 0,02007

## 9.1.2 Suministros en Media Tensión:

## I. Con medición en Media Tensión.

Cargos mensual por uso de la capacidad de transporte y pérdidas de potencia en la red de distribución:

**Por cada kW de «Demanda de Potencia» por mes (en Horario de Punta).**

(Pesos cuatro con tres mil doscientos ochenta y cinco diezmilésimos) ... \$ 4,3285

**Por cada kW de «Demanda de Potencia» por mes (en Horario Fuera de Punta).**

(Pesos tres con ocho mil ciento treinta y tres diezmilésimos) ..... \$ 3,8133

Cargos adicional por el Uso del Sistema de Transporte Interprovincial (CUST):

Por cada kW de «Total de Potencia máxima» por mes.

Según el valor resultante de los cargos por transporte que paga EPEC a CAMMESA en el mes de facturación.

Cargos por energía transportada del UFTT en las siguientes bandas horarias:

**Por cada kWh en Horario de Pico**

(Pesos cero con dos mil doscientos sesenta y cinco cienmilésimos) ..... \$ 0,02265

**Por cada kWh en Horario de Valle**

(Pesos cero con quinientos setenta cienmilésimos) ..... \$ 0,00570

**Por cada kWh en Horario de Horas Restantes**

(Pesos cero con setecientos cuarenta y ocho cienmilésimos) ..... \$ 0,00748

## II. Con medición en Baja Tensión.

Cargos mensual por uso de la capacidad de transporte y pérdidas de potencia en la red de distribución:

**Por cada kW de «Demanda de Potencia» por mes (en Horario de Punta).**

(Pesos cuatro con cinco mil cuatrocientos uno diezmilésimos) ... \$ 4,5401

**Por cada kW de «Demanda de Potencia» por mes (en Horario Fuera de Punta).**

(Pesos tres con nueve mil doscientos setenta y siete diezmilésimos) .. \$ 3,9277

Cargos adicional por el Uso del Sistema de Transporte Interprovincial (CUST):

Por cada kW de «Total de Potencia máxima» por mes.

Según el valor resultante de los cargos por transporte que paga EPEC a CAMMESA en el mes de facturación.

Cargos por energía transportada del UFTT en las siguientes bandas horarias:

**Por cada kWh en Horario de Pico**

(Pesos cero con dos mil quinientos ochenta y nueve cienmilésimos) ... \$ 0,02589

**Por cada kWh en Horario de Valle**

(Pesos cero con setecientos ochenta y nueve cienmilésimos) ..... \$ 0,00789

**Por cada kWh en Horario de Horas Restantes**

(Pesos cero con novecientos noventa y tres cienmilésimos) ..... \$ 0,00993

## 9.1.3 Suministros en Alta Tensión:

Cargos mensual por uso de la capacidad de transporte y pérdidas de potencia en la red de distribución:

**Por cada kW de «Demanda de Potencia» por mes (en Horario de Punta).**

(Pesos uno con ocho mil ciento cuarenta y cinco diezmilésimos) .. \$ 1,8145

**Por cada kW de «Demanda de Potencia» por mes (en Horario Fuera de Punta).**

(Pesos uno con cinco mil setecientos veintiocho diezmilésimos) ..... \$ 1,5728

Cargos adicional por el Uso del Sistema de Transporte Interprovincial (CUST):

Por cada kW de «Total de Potencia máxima» por mes.

Según el valor resultante de los cargos por transporte que paga EPEC a CAMMESA en el mes de facturación.

Cargos por energía transportada del UFTT en las siguientes bandas horarias:

**Por cada kWh en Horario de Pico**

(Pesos cero con trescientos cincuenta y cinco cienmilésimos) .... \$ 0,00355

**Por cada kWh en Horario de Valle**

(Pesos cero con doscientos cincuenta y cinco cienmilésimos) .... \$ 0,00255

**Por cada kWh en Horario de Horas Restantes**

(Pesos cero con doscientos noventa y seis cienmilésimos) ..... \$ 0,00296

9.2 Para Cooperativas de Electricidad por el uso de la red propiedad de EPEC.

## 9.2.1 Cooperativas conectadas en Baja Tensión:

Servicios con demanda de Potencia Autorizada de más de 40 kW.

Cargos mensual por uso de la capacidad de transporte y pérdidas de potencia en la red de distribución:

**Por cada kW de «Demanda de Potencia» por mes (en Horario de Punta).**

(Pesos seis con tres mil novecientos noventa y nueve diezmilésimos) .. \$ 6,3999

Por cada kW de «Demanda de Potencia» por mes (en Horario Fuera de Punta).

(Pesos cinco con cinco mil quinientos treinta diezmilésimos) ..... \$ 5,5530

Cargos adicional por el Uso del Sistema de Transporte Interprovincial (CUST):

Por cada kW de «Total de Potencia máxima» por mes.

Según el valor resultante de los cargos por transporte que paga EPEC a CAMMESA en el mes de facturación.

Cargos por energía transportada del UFTT en las siguientes bandas horarias:

**Por cada kWh en Horario de Pico**

(Pesos cero con dos mil seiscientos cuarenta y cuatro cienmilésimos) ..... \$ 0,02644

**Por cada kWh en Horario de Valle**

(Pesos cero con un mil trescientos cuatro cienmilésimos) ..... \$ 0,01304

**Por cada kWh en Horario de Horas Restantes**

(Pesos cero un mil seiscientos setenta y cinco cienmilésimos) ..... \$ 0,01675

9.2.2 Cooperativas conectadas en Media Tensión y UFTT de cooperativas que usen instalaciones de Alta Tensión, transformación de AT/MT e instalaciones de Media Tensión de EPEC:

Cargos mensual por uso de la capacidad de transporte y pérdidas de potencia en la red de distribución:

**Por cada kW de «Demanda de Potencia» por mes (en Horario de Punta).**

(Pesos tres con siete mil ochenta y ocho diezmilésimos) ..... \$ 3,7088

**Por cada kW de «Demanda de Potencia» por mes (en Horario Fuera de Punta).**

(Pesos tres con tres mil trescientos sesenta y uno diezmilésimos) ..... \$ 3,3361

Cargos adicional por el Uso del Sistema de Transporte Interprovincial (CUST):

Por cada kW de «Total de Potencia máxima» por mes.

Según el valor resultante de los cargos por transporte que paga EPEC a CAMMESA en el mes de facturación.

Cargos por energía transportada del UFTT en las siguientes bandas horarias:

**Por cada kWh en Horario de Pico**

(Pesos cero con seiscientos treinta y nueve cienmilésimos) ..... \$ 0,00639

**Por cada kWh en Horario de Valle**

(Pesos cero con quinientos un cienmilésimos) ..... \$ 0,00501

**Por cada kWh en Horario de Horas Restantes**

(Pesos cero con quinientos setenta cienmilésimos) ..... \$ 0,00570

9.2.3 Cooperativas conectadas en Alta Tensión y UFTT de cooperativas que usen instalaciones de Alta Tensión de EPEC:

Cargos mensual por uso de la capacidad de transporte y pérdidas de potencia en la red de distribución:

**Por cada kW de «Demanda de Potencia» por mes (en Horario de Punta).**

(Pesos dos con un mil doscientos cuatro diezmilésimos) ..... \$ 2,1204

**Por cada kW de «Demanda de Potencia» por mes (en Horario Fuera de Punta).**

(Pesos uno con nueve mil quinientos treinta diezmilésimos) ..... \$ 1,9530

Cargo adicional por el Uso del Sistema de Transporte Interprovincial (CUST):

Por cada kW de «Total de Potencia máxima» por mes.

Según el valor resultante de los cargos por transporte que paga EPEC a CAMMESA en el mes de facturación.

Cargos por energía transportada del UFTT en las siguientes bandas horarias:

**Por cada kWh en Horario de Pico**

(Pesos cero con cuatrocientos catorce cienmilésimos) ..... \$ 0,00414

**Por cada kWh en Horario de Valle**

(Pesos cero con trescientos veinte cienmilésimos) ..... \$ 0,00320

**Por cada kWh en Horario de Horas Restantes**

(Pesos cero con trescientos setenta y tres cienmilésimos) ..... \$ 0,00373

**Nota:** La facturación que EPEC realizará por concepto de peaje a aquellos UFTT pertenecientes a las Cooperativas son por el uso de la red propia de distribución de EPEC, en consecuencia cada Cooperativa de Electricidad deberá facturar el peaje a su UFTT por el uso propio de su red de distribución.

#### A – TASA DE CONEXIÓN

Por cada suministro de energía eléctrica que requiera la instalación de un nuevo medidor, el solicitante abonará una tasa de:

a) Para servicio “Definitivo”, “Auxiliar”, “Condicional”, “Transitorio”, salvo el caso del inciso g) -**TARIFAS SOLIDARIAS**- que estará exceptuada del correspondiente pago.

#### CONEXIÓN MONOFÁSICA

(Pesos ciento diez con cero centésimos) ..... \$ 110,00

#### CONEXIÓN TRIFÁSICA

(Pesos doscientos sesenta con cero centésimos) .. \$ 260,00

También se cobrará la tasa de Conexión (monofásica o trifásica según corresponda), en el caso de clientes que soliciten el traslado del punto de medición o cuando siendo suministros monofásicos soliciten la reforma a trifásico, excepto cuando técnicamente se den las condiciones previstas para la tasa de conexión subterránea especial pertinente (Monofásica o Trifásica) en cuyo caso se cobrará esta última.

b) En caso que se requiera una conexión subterránea que implique un nuevo empalme en el cable subterráneo de distribución, tendido y conexionado de conductores hasta la caja de fusibles, en lugar de las tasas antes mencionadas en a), se aplicará el denominado cargo de conexión subterránea especial (monofásica o trifásica).

#### CONEXIÓN SUBTERRÁNEA ESPECIAL:

#### CONEXIÓN MONOFÁSICA

(Pesos un mil ciento setenta y seis con cero centésimos) ..... \$ 1176,00

#### CONEXIÓN TRIFÁSICA

(Pesos un mil doscientos cincuenta y cuatro con cero centésimos) ..... \$ 1254,00

Estas tasas no eximen del pago de las obras u otros cargos que correspondan ser afrontadas por el usuario, de acuerdo a las disposiciones del **Reglamento de Comercialización de la Energía Eléctrica**.

#### B – TASA DE RECONEXION DEL SERVICIO

Por cada reconexión originada de una suspensión del servicio por falta de pago de facturas de consumo de energía eléctrica o por otra causa imputable al usuario se pagará:

Sin medidor retirado:

**Tarifa “Residencial”**

(Pesos veintidós con cero centésimos) ..... \$ 22,00

**Tarifas “Residencial Combinada”, “General y de Servicios”, “Gobierno Nacional, Provincial, Municipal y Otros Usuarios Especiales”, “Alumbrado Público” y “Servicio de Agua”:**  
(Pesos veintidós con cero centésimos) ..... \$ 22,00

**Tarifa “Rural”**

(Pesos setenta y tres con cero centésimos)..... \$ 73,00

#### Categoría “Grandes Consumos” y “Cooperativas de Electricidad”

(Pesos doscientos trece con cero centésimos) ..... \$ 213,00

#### C – TASA DE MOVILIDAD

En los casos en que cumplimentados los trámites administrativos para la conexión o reconexión de medidores, cambio de punto de medición, reformas de monofásico a trifásico o cualquier otra gestión iniciada por el usuario, se traslada personal de la Empresa a la dirección fijada por éste para concretar el servicio solicitado y por causas imputables al solicitante no se puede formalizar el mismo, toda nueva concurrencia de personal a tales efectos -**excepto para usuarios en Tarifas Solidarias**- se realizará previo pago de:

(Pesos veintidós con cero centésimos)..... \$ 22,00

#### D – TASA DE INSPECCION

Se aplicará a la inspección de medidor o equipos de medición o cualquier otro tipo de inspección cuando haya sido solicitada por el usuario y la misma determine un correcto funcionamiento del apartado y/o la imputabilidad de EPEC a la deficiencia reclamada.

En estos casos - **excepto para usuarios en Tarifas Solidarias** - se cobrará:

(Pesos veintinueve con cero centésimos) ..... \$ 29,00

#### E – TASAS ADMINISTRATIVAS

Se aplicará a todo trámite administrativo por:

1 -Actualización de Demandas de Potencia, y Solicitudes de Estudios Técnicos sobre factibilidad de otorgamiento de nuevos servicios.

(Pesos cuarenta y siete con cero centésimos) ..... \$ 47,00

2 - Costo Operativo y franqueo por servicio de notificaciones, cursadas a clientes morosos.

(Pesos tres con ochenta centésimos) ..... \$ 3,80

#### F - PRECIO PARA LA UTILIZACIÓN DE APOYOS DE REDES DE DISTRIBUCIÓN POR TERCEROS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS CONEXOS

1- Según la cantidad de clientes de EPEC se cobrará:

a) .. En localidades donde EPEC posea menos de 10.000 clientes: \$ 6,00 (pesos seis) mensuales cada 100 mts. o fracción.

b) En localidades donde EPEC posea entre 10.000 y 50.000 clientes: \$ 7,50 (pesos siete con 50/100) mensuales cada 100 mts. o fracción.

c) En localidades donde EPEC posea más de 50.000 clientes: \$ 9,00 (pesos nueve) mensuales cada 100 mts. o fracción.

2- Forma de pago: Por períodos adelantados del diez al quince de cada mes en las oficinas comerciales de EPEC.

3- Punitivos por mora: El atraso en el pago dará derecho a EPEC a cobrar en concepto de punitivos los recargos establecidos en sus normativas internas para pago fuera de término de clientes incluidos en la Tarifa 3.

4- Utilización ilegal de apoyos: La ocupación de apoyos de EPEC sin autorización, dará lugar al retiro del material con cargo al ocupante ilegal si éste no lo hiciere dentro del término de 48 horas de intimado. Sin perjuicio de ello, el ocupante deberá abonar -por mes o fracción- en concepto de multa un cargo fijo equivalente a cuatro (4) veces el precio que correspondería haber pagado si hubiera contado con autorización.

#### G – TASA POR CAMBIO DE TITULARIDAD

Para el servicio “Definitivo”, “Auxiliar”, “Condicional”, “Transitorio”, que se requiera cambio de titularidad del suministro, salvo el caso del inciso g) -**TARIFAS SOLIDARIAS**- que estará exceptuada del correspondiente pago.

#### SERVICIO MONOFÁSICO

(Pesos ciento diez con cero centésimos) ..... \$ 110,00

#### SERVICIO TRIFÁSICO

(Pesos doscientos sesenta con cero centésimos) ..... \$ 260,00

#### CONDICIONES ADICIONALES DEL SUMINISTRO ELECTRICO

a) En todos los casos la tensión del suministro será decidida por la Empresa Provincial de Energía de Córdoba.

b) Para la Energía Eléctrica Suministrada sin aparatos de medición, el cálculo del facturado se efectuará en función de las horas de encendido y de la carga que demande cada lámpara o artefacto eléctrico.

c) Para registrar el consumo de energía eléctrica se utilizará como norma general un solo medidor por cada servicio conectado. En los suministros que correspondan a dos categorías de servicios, se aplicará la tarifa más elevada, salvo que el usuario disponga de instalaciones que permitan la individualización de los consumos por cada actividad o se encuentre encuadrado en el inciso d) de la TARIFA Nº 1 – “RESIDENCIAL”.

Cuando por razones técnicas la Empresa considere necesario efectuar el suministro a un establecimiento mediante más de una conexión, siempre que se encuentre en el mismo nivel de tensión, la facturación se realizará como si se tratara de un sólo suministro. Por el contrario, si dichas conexiones obedecieran a conveniencia del usuario, la facturación comprenderá los cargos correspondientes por medidor, como si se tratara de suministros independientes.

d) Los usuarios comprendidos en la TARIFA Nº 3 - “GRANDES CONSUMOS” podrán solicitar el otorgamiento de un período de prueba para fijar sus demandas de potencia autorizadas. Dicho período dará comienzo a partir de la fecha de conexión y la facturación del cargo por demanda de potencia durante el período de prueba se hará considerando en cada tramo horario la mayor de las potencias registradas, no pudiendo en ningún caso dicho valor ser menor al límite inferior establecido para la tarifa en que se encuentre categorizado el cliente.

En el caso de suministros preexistentes, los usuarios podrán solicitar un período para la prueba de maquinarias, equipos e instalaciones que signifiquen la utilización de potencias mayores a las Demandas Máximas Autorizadas, fijándose a tal efecto las siguientes condiciones:

1-Solicitud expresa del usuario, estableciendo las demandas y horarios de utilización.

2-Abonar los costos de los trabajos que sean necesarios para proporcionar y medir las potencias solicitadas.

3- Para la facturación del excedente de la Demanda Autorizada habitual, se considerarán los valores registrados y la tarifa a aplicar para dicho excedente será la que corresponda según cuadro tarifario. El excedente será prorrateado por el tiempo de utilización, el que no podrá ser inferior a un día.

4- EPEC podrá verificar o requerir pruebas de que el destino de la mayor demanda se ajusta al invocado en la respectiva solicitud.

En todos los casos la autorización para pruebas de hasta 30 días será facultad de las Jefaturas y Subjefaturas de Delegaciones de Zona. Para períodos mayores se requerirá Resolución del Honorable Directorio, previo informe de la Subgerencia Comercial y de la Subgerencia Técnica.

e) La Empresa se reserva el derecho, a su sólo criterio, de otorgar suministros en un determinado nivel de tensión, aunque las demandas de potencias iniciales sean menores que las necesarias para ser incluidos en el mismo, cuando razones de optimización técnicas y/o económicas así lo determinen.

f) Todas aquellas situaciones que por excepción no estén contempladas en la TARIFA Nº 1 inciso c), deberán ser facturadas en la categoría correspondiente. Asimismo, la Empresa se reserva el derecho, a su sólo criterio de implementar el procedimiento técnico y administrativo necesario para clasificar a los suministros indicados en el mencionado inciso.

g) Para los suministros de carácter definitivo y permanente encuadrados en las Tarifas 1, 2, 5, 7 y 8, el valor de los cargos fijos a facturar y los límites de los escalones tarifarios a considerar en la facturación, deberán proporcionarse según la cantidad de días reales que comprende el período de consumo y considerando un mes equivalente a 30 días.

Para los suministros de carácter definitivo y permanente encuadrados en Tarifas 3 – Grandes Consumos y Tarifa 4 - Cooperativas de Electricidad-, en caso de alta o baja del suministro y cuando en el período de facturación se produzcan aumentos en los valores de la capacidad de suministro convenida, los cargos por demanda de potencia, se facturarán en forma directamente proporcional a la cantidad de días que la capacidad de suministro o que cada valor de la misma estuvo a disposición del cliente.

h) A los efectos que correspondiere, la empresa podrá adecuar los horarios de comienzo y finalización de los períodos de “Demanda en Punta”, “Demanda Fuera de Punta”, “Energía en Pico”, “Energía en Valle” y “Energía en Resto” y horarios especiales definidos en el Cuadro Tarifario, en función de la modificación de la hora oficial que disponga el Poder Ejecutivo Nacional y/o Provincial, la variación estacional que resulte del huso horario o los horarios determinados en el Mercado Eléctrico Mayorista y cualquier otra condición técnica que a juicio de EPEC así lo justifique.

i) Para las tarifas que contemplan doble horario de Potencia y triple horario para la Energía los mismos son:

#### DEMANDA DE POTENCIA

Horario de Punta ..... 18 a 23 hs  
Horario Fuera de Punta ..... 23 a 18 hs

#### ENERGIA:

Horario de Pico ..... de 18 a 23 hs  
Horario de Valle ..... de 23 a 05 hs  
Horario de Horas Restantes ..... de 05 a 18 hs

j) A todos los suministros destinados al transporte público de pasajeros que utilicen como medio de tracción la energía eléctrica, encuadrados en la TARIFA Nº 3 - GRANDES CONSUMOS - se les facturará la Demanda de Potencia en “Punta” y “Fuera de Punta” registrada.

k) .. Aquellos suministros de la TARIFA Nº 3 – GRANDES CONSUMOS – punto 3.1.1.a), cuyas demandas de potencias no superen los 100 kW podrán solicitar, a todos los efectos, el reencuadramiento a la TARIFA Nº 2 – GENERAL Y DE SERVICIOS, luego de cumplido al menos doce (12) meses de haber solicitado dicho valor de demanda.

A su solicitud, todo nuevo suministro de idéntica característica podrá ser, a criterio de EPEC, encuadrado a la TARIFA Nº 2 - GENERAL Y DE SERVICIOS, luego de haber cumplido al menos doce (12) meses de haber solicitado dicho valor de demanda.

El usuario que opte por esta alternativa, no podrá por el término de 6 meses modificar su opción.

l) Los suministros de energía a amplificadores conectados sin medición directamente a la red de baja tensión y que sirven a sistemas de audio, FM o TV por cable serán facturados a la tarifa Nº 2 – General y de Servicio según la siguiente metodología:

Se emitirá una sola factura por localidad, por los “n” puntos de conexión, la que contendrá:

- “M” cargos fijos, siendo:

- “M” = Potencia Total Suministrada  
5 kW

- Más el consumo total de energía determinado para la totalidad de los “n” puntos de conexión.

A tales efectos, al solicitar un nuevo punto de conexión o cambio de equipo, el usuario deberá presentar a EPEC cada equipo para su control e identificación, determinándose la potencia y energía que consume el mismo.

Si EPEC localiza algún equipo no declarado o no identificado, luego del peritaje pertinente procederá a facturar la energía correspondiente a dos (2) años de conexión con el adicional de veinticuatro (24) cargos fijos, en concepto de energía suministrada no declarada.

La metodología establecida, podrá con autorización del Directorio ser extendida a otros casos similares.

m) El Fondo Subsidiario para Compensaciones Regionales de Tarifas a usuarios finales podrá ser asignado a subsidiar “Tarifas Solidarias” y/o cualquier otro código tarifario conforme a lo dispuesto por el Art. 70 de la Ley Nacional 24.065 y en el marco de la Ley Provincial Nº 8.837.

n) A los fines de la facturación de los medidores comunitarios de la Tarifa Solidaria –TARIFA 1.g)-, cada escalón deberá multiplicarse por la cantidad de viviendas que conforman el suministro colectivo, obteniéndose así un nuevo tope para cada escalón tarifario.

o) La Empresa podrá celebrar contratos especiales en los cuales se establezcan condiciones y valores tarifarios para cada caso en particular.

p) Cuando razones técnicas y económicas así lo justifiquen, la Empresa podrá encuadrar a los usuarios de Baja Tensión que así lo soliciten, en el inciso 3.1.1. b. de la TARIFA Nº 3 – GRANDES CONSUMOS, bajo la modalidad de facturación correspondiente.

q) A los fines de la facturación mensual de las DEMANDA DE PUNTA Y FUERA DE PUNTA, para los usuarios comprendidos en Tarifa Nº 3 – Grandes consumos – Baja Tensión punto 3.1.1 y Alta Tensión punto 3.1.3, se procederá como sigue:

1. .. Si se registraran demandas en los horarios de Pico y Fuera de Pico superiores a los valores autorizados, los nuevos valores registrados serán facturados a partir del mes respectivo y por un período de seis (6) meses consecutivos, siempre que antes de terminar este período no se registraran demandas superiores que las que se encuentran facturando, en cuyo caso se aplicaran las registradas, iniciándose un nuevo período de seis (6) meses consecutivos a partir de la fecha del nuevo exceso.

2. Si la demanda máxima registrada es mayor a 1,10 veces la demanda máxima autorizada durante tres meses consecutivos, se emplazará al usuario para que ajuste los valores de demanda máxima autorizada, debiendo en tal caso afrontar el usuario los costos que le correspondan según lo previsto en el **Reglamento de Comercialización de la Energía Eléctrica**.

Las disposiciones precedentes, no implican reconocimiento alguno por parte de EPEC de valores de demanda de potencia mayores a las autorizadas, por lo que todo exceso en su utilización estará limitado y restringido a que las condiciones técnicas de las instalaciones lo permitan.

r) A los fines de la facturación mensual de las DEMANDA DE PUNTA Y FUERA DE PUNTA a los usuarios comprendidos en la tarifa Nº 3- GRANDES CONSUMOS en Media Tensión, punto 3.1.2. se procederá como sigue:

1. Si la demanda máxima registrada es mayor a 0,95 veces la respectiva demanda máxima autorizada, se facturará la demanda máxima registrada en dicho horario.

2. Si se registraran demandas en los horarios de Pico y Fuera de Pico superiores a los valores autorizados, los nuevos valores registrados serán facturados a partir del mes respectivo y por un período de seis (6) meses consecutivos, siempre que antes de terminar este período no se registraran demandas superiores que las que se encuentran facturando, en cuyo caso se facturarán las registradas, iniciándose un nuevo período de seis (6) meses consecutivos a partir de la fecha del nuevo exceso.

3. Si la demanda máxima registrada es mayor a 1,10 veces la demanda autorizada durante tres



meses consecutivos, se emplazará al usuario para que ajuste los valores de demanda máxima autorizada, debiendo en tal caso afrontar el usuario los costos que le correspondan según lo previsto en el **Reglamento de Comercialización de la Energía Eléctrica**.

Las disposiciones precedentes, no implican reconocimiento alguno por parte de EPEC de valores de demanda de potencia mayores a las autorizadas, por lo que todo exceso en su utilización estará limitado y restringido a que las condiciones técnicas de las instalaciones lo permitan.

s) Ante incrementos de las Demandas Máximas de Potencia en Pico y/o Fuera de Pico, de LA COOPERATIVA, que excedan el incremento histórico de crecimiento natural de la misma, y que para abastecer esta nueva Demanda de Potencia la EPEC deba realizar inversiones puntuales en Estaciones Transformadoras y/o Líneas de Distribución, dentro del Área de Influencia Eléctrica de LA COOPERATIVA, se convendrá entre EPEC y LA COOPERATIVA las Demandas Máximas Autorizadas "En Pico" y "Fuera de Pico" que la EPEC pondrá a disposición de la misma en el punto de entrega.

Cada valor convenido, será válido y aplicable a los efectos de la facturación a los precios fijados en la tarifa que corresponda del Cuadro Tarifario vigente, durante un período no inferior a 12 (doce) meses consecutivos, siempre que antes de terminar este período no se produzcan:

a) Registros de valores de demandas de potencia mensuales superiores a los valores convenidos, que no impliquen la realización de inversiones por parte de EPEC, donde a los efectos de la facturación se tomara el máximo valor entre las Demandas máximas autorizadas y las Demandas máximas registradas tanto para el horario de Pico y el Fuera de Pico.

b) Registros de valores de Demandas Máximas de Potencia en Pico y/o Fuera de Pico, que excedan el incremento histórico de crecimiento natural de la Cooperativa y que para abastecer esta nueva Demanda de Potencia la EPEC deba realizar nuevas inversiones puntuales en Estaciones Transformadoras y/o Líneas de Distribución, dentro del Área de Influencia Eléctrica de LA COOPERATIVA.

Dado el caso descrito en el apartado b) EPEC podrá proceder sin más trámite a considerar como nueva demanda autorizada En Pico y/o Fuera de Pico los valores máximos registrados, válidos y aplicables a los efectos de la facturación a los precios fijados en la tarifa que corresponda del Cuadro Tarifario, durante un período no inferior a 12 (doce) meses consecutivos tomados a partir del mes en que se produjo el exceso.

Cuando para el otorgamiento del suministro sea necesario la ejecución de un Proyecto de Obra, total o parcialmente a cargo del usuario, previa a la confección del correspondiente Proyecto de Obra el solicitante deberá efectuar el pago de un importe equivalente al 3% (tres por ciento) del valor estimativo del Proyecto de Obra, siempre que dicho valor estimativo supere los \$ 5.000 (Pesos cinco mil).

## SUB-ANEXO II

### EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGÍA DE CORDOBA

Tarifas a aplicar a los servicios, suministros o consumos de energía eléctrica a partir de la facturación de **Mayo de 2008**.

#### TARIFA N° 1 - RESIDENCIAL

Se aplicará a los consumos de energía eléctrica en los siguientes servicios:

a) Casas o departamentos destinados exclusivamente a vivienda.

b) La vivienda donde tengan su residencia habitual los titulares del suministro que ejerzan profesiones liberales, considerándose como tales además de las ejercidas por personas titulares de diplomas otorgados o revalidados por Universidades Nacionales o Institutos Nacionales o Provinciales de enseñanza especial, o habilitados por Consejos Profesionales, las profesiones de Traductor Público matriculado y Profesor de Ciencias, Artes y Letras.

c) Consumos de dependencias o instalaciones de uso colectivo (pasillos, ascensores, escaleras, bombas, equipos de refrigeración o calefacción, etc.) cuando sirvan a propiedades destinadas exclusivamente a vivienda o bien en los casos en que la mayoría de los servicios que integran el total de la propiedad se encuentren clasificados en esta tarifa.

d) Comercios y/o talleres con un máximo de 5 kW de potencia cuyos titulares residan habitualmente en el mismo domicilio del suministro, hasta un consumo mensual de 120 (ciento veinte) kWh; para el excedente de esa cantidad regirá la TARIFA N° 2 - «GENERAL Y DE SERVICIOS» que corresponda.

e) Reparticiones, Dependencias y Entidades del Estado Nacional, Provincial y Municipal destinadas a vivienda.

f) Servicio provisorio destinado a construcción de vivienda propia unifamiliar, cuando el mismo es solicitado por el titular del predio donde se construye la misma.

g) Tarifas Solidarias: Viviendas ubicadas dentro de predios denominados "Villas de Emergencias" o construidas por planes de erradicación de Villas. Asimismo alcanzará a los suministros, debidamente autorizados por el ERSeP, en cuyo caso la aplicación de la tarifa será a partir de la fecha de notificada a EPEC la correspondiente Resolución del Ente Regulador.

h) Casas o departamentos destinados exclusivamente a vivienda de empleados y jubilados de la EPEC. Al viudo o viuda del trabajador de la Empresa y mientras mantenga ese estado civil. A los locales de las Organizaciones Sindicales de Luz y Fuerza, Obra Social y Mutuales del Personal, Colonia de Vacaciones y al personal fijo de las citadas entidades. A los funcionarios y empleados de la Empresa que se encuentren fuera del C.C.T.

Para los servicios comprendidos en los acápite a), b), c), e) y f), se aplicará:

Para suministros cuyos consumos sean inferiores o iguales a 80 kWh por mes, se aplicará:

**Cargo fijo mensual (CFM)**  
(Pesos tres con nueve mil cuarenta diezmilésimos) ..... \$ 3,9040

**Cargo fijo Transitorio para Obras (CFTO)**  
(Pesos cero con cinco mil diezmilésimos) ..... \$ 0,5000

**Cargo fijo Transitorio para Obras (CFTO- AC)**  
(Pesos cero con siete mil quinientos diezmilésimos) ..... \$ 0,7500

**Por cada kWh consumido:**  
(Pesos cero con nueve mil seiscientos tres cienmilésimos) ..... \$ 0,09603

Para suministros cuyos consumos estén comprendidos entre los 81 kWh por mes y 120 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación la tarifa siguiente:

**Cargo fijo mensual (CFM)**  
(Pesos cuatro con un mil trescientos treinta y seis diezmilésimos) ..... \$ 4,1336

**Cargo fijo Transitorio para Obras (CFTO)**  
(Pesos cero con cinco mil diezmilésimos) .. \$ 0,5000

**Cargo fijo Transitorio para Obras (CFTO- AC)**  
(Pesos cero con siete mil quinientos diezmilésimos) ..... \$ 0,7500

**Por cada kWh consumido:**  
(Pesos cero con diez mil ochocientos veintiún cienmilésimos)..... \$ 0,10821

Para suministros cuyos consumos superen los 120 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación la tarifa siguiente:

**Para consumos hasta 500 kWh por mes:**

**Cargo Fijo Mensual (CFM)**  
(Pesos cinco con un mil seiscientos setenta diezmilésimos) ..... \$ 5,1670

**Cargo Fijo TO (CFTO)**  
(Pesos uno con dos mil quinientos diezmilésimos) ..... \$ 1,2500

**Cargo Fijo TO (CFTO- AC)**  
(Pesos uno con siete mil quinientos diezmilésimos) ..... \$ 1,7500

**Para consumos mayores a 500 kWh por mes**

**Cargo Fijo Mensual (CFM)**  
(Pesos siete con cero diezmilésimos) ... \$ 7,0000

**Cargo Fijo TO (CFTO)**  
(Pesos uno con siete mil quinientos diezmilésimos) ..... \$ 1,7500

**Cargo Fijo TO (CFTO- AC)**  
(Pesos dos con dos mil quinientos diezmilésimos) ..... \$ 2,2500

**Por cada kWh consumido:**

**Los primeros 120 kWh por mes**  
(Pesos cero con trece mil noventa y dos cienmilésimos) ..... \$ 0,13092

**Los siguientes 80 kWh por mes**  
(Pesos cero con veinte mil ochocientos setenta y cinco cienmilésimos) ..... \$ 0,20875

**Los siguientes 300 kWh por mes**  
(Pesos cero con veintiún mil quinientos cuarenta y tres cienmilésimos)..... \$ 0,21543

**El excedente de 500 kWh por mes**  
(Pesos cero con veintiún mil setecientos noventa y cuatro cienmilésimos) ..... \$ 0,21794

Para los servicios comprendidos en el acápite d), se aplicará:

**Para consumos hasta 500 kWh por mes:**

**Cargo Fijo Mensual (CFM)**  
(Pesos cinco con un mil seiscientos setenta diezmilésimos)..... \$ 5,1670

**Cargo Fijo TO (CFTO)**  
(Pesos uno con dos mil quinientos diezmilésimos) ..... \$ 1,2500

**Cargo Fijo TO (CFTO- AC)**  
(Pesos uno con siete mil quinientos diezmilésimos) ..... \$ 1,7500

**Para consumos superiores a 500 kWh por mes**

**Cargo Fijo Mensual (CFM)**  
(Pesos siete con cero diezmilésimos) .. \$ 7,0000

**Cargo Fijo TO (CFTO)**  
(Pesos uno con siete mil quinientos diezmilésimos)..... \$ 1,7500

**Cargo Fijo TO (CFTO- AC)**  
(Pesos dos con dos mil quinientos diezmilésimos) ..... \$ 2,2500

**Por cada kWh consumido:**

**Los primeros 120 kWh por mes**  
(Pesos cero con trece mil noventa y dos cienmilésimos) ... \$ 0,13092

**Los siguientes 180 kWh por mes**  
(Pesos cero con vintisiete mil setecientos noventa y seis cienmilésimos)..... \$ 0,27796

**Los siguientes 1200 kWh por mes**  
(Pesos cero con veintiocho mil novecientos ocho cienmilésimos)..... \$ 0,28908

**El excedente de 1500 kWh por mes**  
(Pesos cero con treinta y dos mil trescientos setenta y cinco cienmilésimos)..... \$ 0,32375

(Para el excedente de 120 kWh se computa aplicada la Tarifa N° 2 - General y de Servicios).

NOTA: Energía Mínima a Facturar = 20 kWh por mes.

**Para los servicios comprendidos en el acápite g) (TARIFAS SOLIDARIAS), se aplicará:**

**1) Servicios con Medición:**

1.1 CARENCIADOS: A quienes sean declarados en esta situación, según comunicación a EPEC por el ERSeP, se aplicará:

**Cargo Fijo Mensual (CFM)..... Sin Cargo**

**Cargo Fijo TO (CFTO)**  
(Pesos cero con cinco mil diezmilésimos) ..... \$ 0,5000

**Cargo Fijo TO (CFTO- AC)**  
(Pesos cero con cinco mil diezmilésimos) ..... \$ 0,5000

**Por cada kWh consumido:**

**Los primeros 150 kWh por mes**  
(Pesos cero con seis mil cincuenta cienmilésimos) ..... \$ 0,06050

**Los siguientes 50 kWh por mes**  
(Pesos cero con siete mil ciento veinte cienmilésimos) ..... \$ 0,07120

**Los siguientes 100 kWh por mes**  
(Pesos cero con ocho mil ochocientos setenta cienmilésimos) ..... \$ 0,08870

**El excedente de 300 kWh por mes**  
(Pesos cero con dieciséis mil setecientos cienmilésimos) ..... \$ 0,16700

**1.2 INDIGENTES: A quienes sean declarados en esta situación, según comunicación a EPEC por el ERSeP, se aplicará:**

**Cargo Fijo Mensual (CFM):..... Sin Cargo**

**Cargo Fijo TO (CFTO)**  
(Para consumos que superen los 100 kWh por mes)  
(Pesos cero con cinco mil diezmilésimos) ... \$ 0,5000

**Cargo Fijo TO (CFTO- AC)**  
(Para consumos que superen los 100 kWh por mes)  
(Pesos cero con cinco mil diezmilésimos) ..... \$ 0,5000

**Por cada kWh consumido:**

**Los primeros 100 kWh por mes..... \$ 0,00000**  
(Subsidiado 100%)

**Los siguientes 50 kWh por mes**

(Pesos cero con seis mil cincuenta cienmilésimos) ..... \$ 0,06050

**Los siguientes 50 kWh por mes**  
(Pesos cero con siete mil ciento veinte cienmilésimos) ..... \$ 0,07120

**Los siguientes 100 kWh por mes**  
(Pesos cero con ocho mil ochocientos setenta cienmilésimos) ..... \$ 0,08870

**El excedente de 300 kWh por mes**  
(Pesos cero con dieciséis mil setecientos cienmilésimos) .. \$ 0,16700

2) Servicios sin medición:

**Cargo Fijo Mensual (CFM):..... Sin Cargo**

**Cargo Fijo TO (CFTO)**  
(Pesos cero con cinco mil diezmilésimos) ..... \$ 0,5000

**Cargo Fijo TO (CFTO- AC)**  
(Pesos cero con cinco mil diezmilésimos) ..... \$ 0,5000

**Por 80 kWh al mes**  
(Pesos cinco con seis mil novecientos sesenta diezmilésimos) ..... \$ 5,6960

Será de aplicación para servicios o suministros de carácter residencial ubicados en los loteos comprendidos en la Resolución N° 0015-01 de la Dirección Provincial de la Vivienda y similares. El servicio será provisto sin medición y se facturará el equivalente a 80 kWh/mes.

**Para los servicios comprendidos en el acápite h), se aplicará:**

**Cargo Fijo Mensual (CFM) (Para consumos hasta 500 kWh por mes)**  
(Pesos cinco con un mil seiscientos setenta diezmilésimos) ..... \$ 5,1670

**Cargo Fijo Mensual (CFM) (Para consumos mayores a 500 kWh por mes)**  
(Pesos siete con cero diezmilésimos)..... \$ 7,0000

**Cargo Fijo TO (CFTO) (Para consumos hasta 500 kWh por mes)**  
(Pesos uno con dos mil quinientos diezmilésimos)..... \$ 1,2500

**Cargo Fijo TO (CFTO) (Para consumos superiores a 500 kWh por mes)**  
(Pesos uno con siete mil quinientos diezmilésimos)..... \$ 1,7500

**Cargo Fijo TO (CFTO- AC) (Para consumos hasta 500 kWh por mes)**  
(Pesos uno con siete mil quinientos diezmilésimos) ..... \$ 1,7500

**Cargo Fijo TO (CFTO-AC) (Para consumos mayores a 500 kWh por mes)**  
(Pesos dos con dos mil quinientos diezmilésimos) ..... \$ 2,2500

**Por cada kWh consumido:**

**Los primeros 200 kWh por mes**  
(Pesos cero con nueve mil seiscientos tres cienmilésimos)..... \$ 0,09603

**El siguientes 300 kWh por mes**  
(Pesos cero con veintiún mil quinientos cuarenta y tres cienmilésimos) ..... \$ 0,21543

**El excedente de 500 kWh por mes**  
(Pesos cero con veintiún mil setecientos noventa y cuatro cienmilésimos)..... \$ 0,21794

**NOTA:**

A los fines de su facturación, se procederá conforme a lo reglamentado en el Art. 77 del C.C.T. N° 165/75.

**TARIFA N° 2 - GENERAL Y DE SERVICIOS**

Se aplicará a los consumos de energía eléctrica en los establecimientos y/o locales industriales o comerciales, profesionales o de servicios con «Demanda de Potencia Autorizada» de hasta 40 (cuarenta) kW y en todos los demás casos en que no corresponda expresamente otra tarifa.

**Para consumos entre 0 y 300 kWh por mes**

**Cargo fijo mensual (CFM):**  
(Pesos ocho con dos mil novecientos seis diezmilésimos) ..... \$ 8,2906

**Cargo Fijo TO (CFTO)**  
(Pesos tres con cero diezmilésimos) ... \$ 3,0000

**Cargo Fijo TO (CFTO- AC)**  
(Pesos tres con cero diezmilésimos) ... \$ 3,0000

**Para consumos entre 301 y 750 kWh por mes**

**Cargo fijo mensual (CFM):**  
(Pesos ocho con seis mil doscientos veintitrés diezmilésimos) .. \$ 8,6223

**Cargo Fijo TO (CFTO)**  
(Pesos tres con cinco mil diezmilésimos) .. \$ 3,5000

**Cargo Fijo TO (CFTO- AC)**  
(Pesos tres con cinco mil diezmilésimos)..... \$ 3,5000

**Para consumos mayores a 750 kWh por mes**

**Cargo fijo mensual (CFM):**  
(Pesos ocho con seis mil doscientos veintitrés diezmilésimos) .. \$ 8,6223

**Cargo Fijo TO (CFTO)**  
(Pesos cuatro con cero diezmilésimos) .. \$ 4,0000

**Cargo Fijo TO (CFTO- AC)**  
(Pesos cuatro con cero diezmilésimos)..... \$ 4,0000

**Por cada kWh consumido:**

**Los primeros 300 kWh por mes**  
(Pesos cero con veintisiete mil setecientos noventa y seis cienmilésimos)..... \$ 0,27796

**Los siguientes 1200 kWh por mes**  
(Pesos cero con veintiocho mil novecientos ocho cienmilésimos)..... \$ 0,28908

**El excedente de 1500 kWh por mes**  
(Pesos cero con treinta y dos mil trescientos setenta y cinco cienmilésimos) .. \$ 0,32375

**TARIFA N° 3 - GRANDES CONSUMOS**

Se aplicará a los suministros con «Demanda de Potencia Autorizada» superior a 40 (cuarenta) kW, independiente del uso a que se destine el consumo de energía.

**3.1 Con Demanda Autorizada en horario de "Punta y "Fuera de Punta"****3.1.1. Baja Tensión (220/380 V):**

a) Servicios con Demanda de Potencia Autorizada de más de 40 kW.

a.1 Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, no supera los 299 kW, se cobrará lo siguiente:

**Por cada kW de «Demanda de Potencia» por mes (en Horario de Punta).**  
(Pesos diez con siete mil ochocientos veintidós diezmilésimos)..... \$ 10,7827

**Cargo por cada kW de «Demanda de Potencia» por mes (en Horario de Punta) transitorio para obras (CDPTO).**  
(Pesos uno con ocho mil diezmilésimos) .. \$ 1,8000

**Cargo por cada kW de «Demanda de Potencia» por mes (en Horario de Punta) transitorio para obras (CDPTO- AC).**  
(Pesos dos con un mil diezmilésimos) .. \$ 2,1000

**Por cada kW de «Demanda de Potencia» por mes (en Horario Fuera de Punta)**  
(Pesos seis con ocho mil cincuenta y nueve diezmilésimos) .. \$ 6,8059

**Por cada kWh consumido:**

**En Horario de Pico**  
(Pesos cero con doce mil cuatrocientos cuarenta y nueve cienmilésimos) .. \$ 0,12449

**En Horario de Valle**  
(Pesos cero con ocho mil ochocientos veintiséis cienmilésimos) .. \$ 0,08826

**En Horario de Horas Restantes**  
(Pesos cero con diez mil ciento cinco cienmilésimos)..... \$ 0,10105

a.2 Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, es igual o superior a 300 kW, se cobrará lo siguiente:

**Por cada kW de «Demanda de Potencia» por mes (en Horario de Punta).**  
(Pesos diez con siete mil ochocientos veintidós diezmilésimos)..... \$ 10,7827

**Cargo por cada kW de «Demanda de Potencia» por mes (en Horario de Punta) transitorio para obras (CDPTO).**  
(Pesos uno con ocho mil diezmilésimos) .. \$ 1,8000

**Cargo por cada kW de «Demanda de Potencia» por mes (en Horario de Punta) transitorio para obras (CDPTO- AC).**  
(Pesos dos con un mil diezmilésimos) .. \$ 2,1000

**Por cada kW de «Demanda de Potencia» por mes (en Horario Fuera de Punta)**  
(Pesos seis con ocho mil cincuenta y nueve diezmilésimos) .. \$ 6,8059

**Por cada kWh consumido:**

**En Horario de Pico**  
(Pesos cero con doce mil cuatrocientos cuarenta y nueve cienmilésimos) .. \$ 0,12449

**En Horario de Valle**  
(Pesos cero con ocho mil ochocientos veintiséis cienmilésimos) .. \$ 0,08826

**En Horario de Horas Restantes**  
(Pesos cero con diez mil ciento cinco cienmilésimos)..... \$ 0,10105

b) Servicios con Demanda de Potencia mayores a 100 kW en Baja Tensión, atendidos directamente de la sub-estación de MT/BT.

b.1 Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, no supera los 299 kW, se cobrará lo siguiente:

**Por cada kW de «Demanda de Potencia» por mes (en Horario de Punta).**  
(Pesos diez con cuatro mil seiscientos ochenta y un diezmilésimos)..... \$ 10,4681

**Cargo por cada kW de «Demanda de Potencia» por mes (en Horario de Punta) transitorio para obras (CDPTO).**  
(Pesos uno con ocho mil diezmilésimos) .. \$ 1,8000

**Cargo por cada kW de «Demanda de Potencia» por mes (en Horario de Punta) transitorio para obras (CDPTO- AC).**  
(Pesos dos con un mil diezmilésimos) .. \$ 2,1000

**Por cada kW de «Demanda de Potencia» por mes (en Horario Fuera de Punta)**  
(Pesos seis con seis mil setenta y seis diezmilésimos) .. \$ 6,6076

**Por cada kWh consumido:**

**En Horario de Pico**  
(Pesos cero con once mil quinientos cincuenta y nueve cienmilésimos) .. \$ 0,11559

**En Horario de Valle**  
(Pesos cero con ocho mil trescientos veintinueve cienmilésimos)..... \$ 0,08329

**En Horario de Horas Restantes**  
(Pesos cero con nueve mil cuatrocientos once cienmilésimos)..... \$ 0,09411

b.2 Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, es igual o superior a 300 kW, se cobrará lo siguiente:

**Por cada kW de «Demanda de Potencia» por mes (en Horario de Punta).**  
(Pesos diez con cuatro mil seiscientos ochenta y un diezmilésimos)..... \$ 10,4681

**Cargo por cada kW de «Demanda de Potencia» por mes (en Horario de Punta) transitorio para obras (CDPTO).**  
(Pesos uno con ocho mil diezmilésimos) .. \$ 1,8000

**Cargo por cada kW de «Demanda de Potencia» por mes (en Horario de Punta) transitorio para obras (CDPTO- AC).**  
(Pesos dos con un mil diezmilésimos) .. \$ 2,1000

**Por cada kW de «Demanda de Potencia» por mes (en Horario Fuera de Punta)**  
(Pesos seis con seis mil setenta y seis diezmilésimos) .. \$ 6,6076

**Por cada kWh consumido:**

**En Horario de Pico**  
(Pesos cero con once mil quinientos cincuenta y nueve cienmilésimos) .. \$ 0,11559

**En Horario de Valle**  
(Pesos cero con ocho mil trescientos veintinueve cienmilésimos)..... \$ 0,08329

**En Horario de Horas Restantes**  
(Pesos cero con nueve mil cuatrocientos once cienmilésimos)..... \$ 0,09411

**3.1.2. Media Tensión (13.200 y 33.000 V):**

a) Servicios con «Demanda de Potencia Autorizada» de más de 40 kW.

Para el inciso a) se aplicará lo siguiente:

a.1 Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, no supera los 299 kW, se cobrará lo siguiente:

**Por cada kW de «Demanda de Potencia» por mes (en Horario de Punta).**  
(Pesos siete con cinco mil novecientos ochenta y dos diezmilésimos) ..... \$ 7,5982

**Cargo por cada kW de «Demanda de Potencia» por mes (en Horario de Punta) transitorio para obras (CDPTO).**  
(Pesos uno con cinco mil diezmilésimos) ..... \$ 1,5000

**Cargo por cada kW de «Demanda de Potencia» por mes (en Horario de Punta) transitorio para obras (CDPTO- AC).**  
(Pesos uno con ocho mil diezmilésimos) ..... \$ 1,8000

**Por cada kW de «Demanda de Potencia» por mes (en Horario Fuera de Punta).**  
(Pesos cuatro con tres mil ciento siete diezmilésimos) ..... \$ 4,3107

**Por cada kWh consumido:**

**En Horario de Pico**  
(Pesos cero con diez mil setecientos ochenta y dos cienmilésimos) ..... \$ 0,10782

**En Horario de Valle**  
(Pesos cero con siete mil doscientos noventa y seis cienmilésimos) ..... \$ 0,07296

**En Horario de Horas Restantes**  
(Pesos cero con ocho mil ciento cincuenta y dos cienmilésimos) ..... \$ 0,08152

a.2 Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, es igual o superior a 300 kW, se cobrará lo siguiente:

**Por cada kW de «Demanda de Potencia» por mes (en Horario de Punta).**  
(Pesos siete con cinco mil novecientos ochenta y dos diezmilésimos) ..... \$ 7,5982

**Cargo por cada kW de «Demanda de Potencia» por mes (en Horario de Punta) transitorio para obras (CDPTO).**  
(Pesos uno con cinco mil diezmilésimos) ..... \$ 1,5000

**Cargo por cada kW de «Demanda de Potencia» por mes (en Horario de Punta) transitorio para obras (CDPTO- AC).**  
(Pesos uno con ocho mil diezmilésimos) ..... \$ 1,8000

**Por cada kW de «Demanda de Potencia» por mes (en Horario Fuera de Punta).**  
(Pesos cuatro con tres mil ciento siete diezmilésimos) ..... \$ 4,3107

**Por cada kWh consumido:**

**En Horario de Pico**  
(Pesos cero con diez mil setecientos ochenta y dos cienmilésimos) ..... \$ 0,10782

**En Horario de Valle**  
(Pesos cero con siete mil doscientos noventa y seis cienmilésimos) ..... \$ 0,07296

**En Horario de Horas Restantes**  
(Pesos cero con ocho mil ciento cincuenta y dos cienmilésimos) ..... \$ 0,08152

**NOTA:**

1 - Si la medición se realiza en Baja Tensión, los cargos por Potencia y Energía sufrirán un incremento del 3 % (tres por ciento) en concepto de Pérdidas de Transformación.

2- Para los suministros de las Tarifas 3.1.2., se fija un valor de Factor de Potencia promedio mensual de 0,95 y será penalizado si es inferior o bonificado si es superior, multiplicando el facturado por consumo de energía y potencia por 0,95 y dividiendo por el cos-fi medio registrado. Si éste valor fuese modificado por la S.E. para el M.E.M., EPEC adoptará idéntico criterio previa comunicación al CLIENTE.

b) Suministros a Parques Industriales que adquieran a EPEC energía en bloque en Media Tensión y efectúen la transformación y distribución interna para proveer servicio a las empresas y actividades radicadas dentro del mismo:

**Por cada kW de «Demanda de Potencia» por mes (en Horario de Punta).**  
(Pesos siete con cinco mil novecientos ochenta y dos diezmilésimos) ..... \$ 7,5982

**Cargo por cada kW de «Demanda de Potencia» por mes (en Horario de Punta) transitorio para obras (CDPTO).**  
(Pesos uno con cinco mil diezmilésimos) ..... \$ 1,5000

**Cargo por cada kW de «Demanda de Potencia» por mes (en Horario de Punta) transitorio para obras (CDPTO- AC).**

(Pesos uno con ocho mil diezmilésimos) ..... \$ 1,8000

**Por cada kW de «Demanda de Potencia» por mes (en Horario Fuera de Punta)**  
(Pesos cuatro con tres mil ciento siete diezmilésimos) ..... \$ 4,3107

**Por cada kWh consumido:**

**b.1 Destinado a sus suministros cuyas Demandas de Potencia máximas, sean menores o iguales a 10 kW.**

**En Horario de Pico**  
(Pesos cero con nueve mil seiscientos ochenta cienmilésimos) ..... \$ 0,09680

**En Horario de Valle**  
(Pesos cero con seis mil ciento cincuenta y tres cienmilésimos) ..... \$ 0,06153

**En Horario de Horas Restantes**  
(Pesos cero con siete mil setenta y seis cienmilésimos) ..... \$ 0,07076

**b.2 Destinado a sus suministros cuyas Demandas de Potencia máximas, sean mayores a 10 kW y menores a 300 kW.**

**En Horario de Pico**  
(Pesos cero con diez mil setecientos ochenta y dos cienmilésimos) ..... \$ 0,10782

**En Horario de Valle**  
(Pesos cero con siete mil doscientos noventa y seis cienmilésimos) ..... \$ 0,07296

**En Horario de Horas Restantes**  
(Pesos cero con ocho mil ciento cincuenta y dos cienmilésimos) ..... \$ 0,08152

**b.3 Destinado a sus suministros cuyas Demandas de Potencia máximas, sean iguales o mayores a 300 kW.**

**En Horario de Pico**  
(Pesos cero con diez mil setecientos ochenta y dos cienmilésimos) ..... \$ 0,10782

**En Horario de Valle**  
(Pesos cero con siete mil doscientos noventa y seis cienmilésimos) ..... \$ 0,07296

**En Horario de Horas Restantes**  
(Pesos cero con ocho mil ciento cincuenta y dos cienmilésimos) ..... \$ 0,08152

**NOTAS:**

-Cuando el segmento se refiere a determinados rangos de demandas, corresponde considerar a todos sus efectos la demanda máxima autorizada o registrada, la mayor de ambas.

-Para acceder a este tratamiento, los respectivos parques deberán controlar las demandas contratadas y registradas por los suministros internos e informar a EPEC bajo el carácter de Declaración Jurada, la segmentación del consumo mensual dentro de los plazos y por los medios que establezca mensualmente EPEC y siguiendo la normativa dispuesta por la Secretaría de Energía en su Resolución N° 93/04 y demás normativas complementarias y aclaratorias.

-En caso que EPEC no reciba la información solicitada en tiempo y forma conforme lo establecido, o si del aludido informe, resultara la falta de exactitud, integridad o consistencia de los datos contenidos en la declaración jurada, EPEC procederá a facturar segmentando la energía consumida por el Parque considerando a la totalidad del consumo como correspondiente al segmento de mayor precio.

-Los Parques sujetos a este tratamiento deberán permitir a EPEC efectuar los controles o auditorías que sean pertinentes para verificar la corrección de la información de las respectivas Declaraciones Juradas. En caso de incumplimiento EPEC procederá a facturar en la forma prevista en el punto anterior.

3.1.3. Alta Tensión (66.000 y 132.000 V):

**a) Servicios con «Demanda de Potencia Autorizada» de más de 1000 kW.**

**Por cada kW de «Demanda de Potencia» por mes (en Horario de Punta):**  
(Pesos cuatro con seis mil doscientos veintidos diezmilésimos) ..... \$ 4,6222

**Cargo por cada kW de «Demanda de Potencia» por mes (en Horario de Punta) transitorio para obras (CDPTO).**  
(Pesos cero con nueve mil diezmilésimos) ..... \$ 0,9000

**Cargo por cada kW de «Demanda de Potencia» por mes (en Horario de Punta) transitorio para obras (CDPTO- AC).**  
(Pesos uno con cuatro mil cuatrocientos diezmilésimos) ..... \$ 1,4400

**Por cada kW de «Demanda de Potencia» por mes (en Horario Fuera de Punta):**  
(Pesos uno con seis mil cuatrocientos setenta y siete diezmilésimos) ..... \$ 1,6477

**Por cada kWh consumido:****En Horario de Pico:**

(Pesos cero con ocho mil ochocientos setenta y dos cienmilésimos) ..... \$ 0,08872

**En Horario de Valle**

(Pesos cero con seis mil novecientos ochenta y uno cienmilésimos) ..... \$ 0,06981

**En Horario de Horas Restantes**

(Pesos cero con siete mil setecientos cienmilésimos) ..... \$ 0,07700

**b) Servicio prestado a EDESE S.A. (Pcia. Stgo. Del Estero)****Por cada kW de «Demanda de Potencia» por mes (en Horario de Punta).**

(Pesos cinco con seis mil setecientos setenta y siete diezmilésimos) ..... \$ 5,6777

**Cargo por cada kW de «Demanda de Potencia» por mes (en Horario de Punta) transitorio para obras (CDPTO).**

(Pesos cero con nueve mil diezmilésimos) ..... \$ 0,9000

**Cargo por cada kW de «Demanda de Potencia» por mes (en Horario de Punta) transitorio para obras (CDPTO- AC).**

(Pesos uno con cuatro mil cuatrocientos diezmilésimos) ..... \$ 1,4400

**Por cada kW de «Demanda de Potencia» por mes (en Horario Fuera de Punta)**

(Pesos dos con mil cuatrocientos veinte diezmilésimos) ..... \$ 2,1420

**Por cada kWh consumido:****b.1 Destinado a sus suministros Residenciales.****En Horario de Pico**

(Pesos cero con seis mil quinientos setenta y nueve cienmilésimos) ..... \$ 0,06579

**En Horario de Valle**

(Pesos cero con tres mil novecientos noventa y nueve cienmilésimos) ..... \$ 0,03999

**En Horario de Horas Restantes**

(Pesos cero con cuatro mil setecientos diecinueve cienmilésimos) ..... \$ 0,04719

**b.2 Destinado a sus suministros de Alumbrado Público.****En Horario de Pico**

(Pesos cero con siete mil setecientos veintinueve cienmilésimos) ..... \$ 0,07729

**En Horario de Valle**

(Pesos cero con cinco mil sesenta y nueve cienmilésimos) ..... \$ 0,05069

**En Horario de Horas Restantes**

(Pesos cero con cinco mil ochocientos ochenta y uno cienmilésimos) ..... \$ 0,05881

**b.3 Destinado a sus suministros menores o iguales a 10 kW (excepto Residenciales y Alumbrado Público).****En Horario de Pico**

(Pesos cero con diez mil setecientos veintiséis cienmilésimos) ..... \$ 0,10726

**En Horario de Valle**

(Pesos cero con siete mil cuatrocientos veinte cienmilésimos) ..... \$ 0,07420

**En Horario de Horas Restantes**

(Pesos cero con ocho mil doscientos treinta y siete cienmilésimos) ..... \$ 0,08237

**b.4 Destinado a sus suministros mayores a 10 kW y menores a 300 kW.****En Horario de Pico**

(Pesos cero con once mil setecientos dieciocho cienmilésimos) ..... \$ 0,11718

**En Horario de Valle**

(Pesos cero con ocho mil cuatrocientos quince cienmilésimos) ..... \$ 0,08415

**En Horario de Horas Restantes**

(Pesos cero con nueve mil doscientos cuarenta y uno cienmilésimos) ..... \$ 0,09241

**b.5 Destinado a sus suministros iguales o mayores a 300 kW.****En Horario de Pico**

(Pesos cero con once mil setecientos dieciocho cienmilésimos) ..... \$ 0,11718

**En Horario de Valle**

(Pesos cero con ocho mil cuatrocientos quince cienmilésimos) ..... \$ 0,08415

**En Horario de Horas Restantes**

(Pesos cero con nueve mil doscientos cuarenta y uno cienmilésimos) ..... \$ 0,09241

**4 - COOPERATIVAS DE ELECTRICIDAD**

Se aplicará a los suministros de Cooperativas distribuidoras de energía eléctrica en la Provincia.

**4.1 Suministros sin facturación de potencia.****a) En Baja Tensión:****Por cada kWh consumido:**

(Pesos cero con once mil doscientos dos cienmilésimos) ..... \$ 0,11202

**b) En Media Tensión:****Por cada kWh consumido:**

(Pesos cero con nueve mil novecientos treinta y siete cienmilésimos) ..... \$ 0,09937

Los suministros encuadrados en la TARIFA N° 4.1 podrán optar por la tarifa con facturación de potencia en horario de «Punta» y «Fuera de Punta» y triple horario de energía, previa cumplimiento de las disposiciones técnicas y formales que rijan sobre el particular.

**4.2 Suministros con facturación de potencia****4.2.1 Baja Tensión (220/380 V)**

Servicios con «Demanda de Potencia Autorizada» de más de 40 (cuarenta) kW y hasta 1.200 (un mil doscientos) kW.

**Por cada kW de «Demanda de Potencia» por mes (en Horario de Punta).**

(Pesos nueve con nueve mil doscientos treinta y cuatro diezmilésimos) ..... \$ 9,9234

**Cargo por cada kW de «Demanda de Potencia» por mes (en Horario de Punta) transitorio para obras (CDPTO- AC).**

(Pesos dos con mil diezmilésimos) ..... \$ 2,1000

**Por cada kW de «Demanda de Potencia» por mes (en Horario Fuera de Punta)**

(Pesos seis con dos mil setecientos setenta y tres diezmilésimos) ..... \$ 6,2773

**Por cada kWh consumido:****a.1 Destinado a sus suministros Residenciales.****En Horario de Pico**

(Pesos cero con cinco mil cuatrocientos veintinueve cienmilésimos) ..... \$ 0,05429

**En Horario de Valle**

(Pesos cero con tres mil sesenta y cinco cienmilésimos) ..... \$ 0,03065

**En Horario de Horas Restantes**

(Pesos cero con cuatro mil cincuenta y ocho cienmilésimos) ..... \$ 0,04058

**a.2 Destinado a sus suministros de Alumbrado Público.****En Horario de Pico**

(Pesos cero con seis mil seiscientos noventa y uno cienmilésimos) ..... \$ 0,06691

**En Horario de Valle**

(Pesos cero con cuatro mil doscientos treinta y nueve cienmilésimos) ..... \$ 0,04239

**En Horario de Horas Restantes**

(Pesos cero con cinco mil trescientos treinta y tres cienmilésimos) ..... \$ 0,05333

**a.3 Destinado a sus suministros menores o iguales a 10 kW (excepto Residenciales y Alumbrado Público).****En Horario de Pico**

(Pesos cero con diez mil treinta y uno cienmilésimos) ..... \$ 0,10031

**En Horario de Valle**

(Pesos cero con seis mil ochocientos cuarenta y cuatro cienmilésimos) ..... \$ 0,06844

**En Horario de Horas Restantes**

(Pesos cero con siete mil novecientos sesenta y uno cienmilésimos) ..... \$ 0,07961

**a.4 Destinado a sus suministros mayores a 10 kW y menores a 300 kW.****En Horario de Pico**

(Pesos cero con once mil ciento sesenta y uno cienmilésimos) ..... \$ 0,11161

**En Horario de Valle**  
(Pesos cero con ocho mil treinta cienmilésimos) ..... \$ 0,08030

**En Horario de Horas Restantes**  
(Pesos cero con nueve mil setenta y nueve cienmilésimos) ..... \$ 0,09079

#### 4.2.2 Media Tensión (13.200 y 33.000 V)

**Servicios con «Demanda de Potencia Autorizada» de más de 40 (cuarenta) kW**

**Por cada kW de «Demanda de Potencia» por mes (en Horario de Punta).**  
(Pesos seis con ocho mil novecientos setenta y siete diezmilésimos) ..... \$ 6,8977

**Cargo por cada kW de «Demanda de Potencia» por mes (en Horario de Punta) transitorio para obras (CDPTO- AC).**  
(Pesos uno con ocho mil diezmilésimos) ..... \$ 1,8000

**Por cada kW de «Demanda de Potencia» por mes (en Horario Fuera de Punta)**  
(Pesos tres con siete mil setecientos trece diezmilésimos) ..... \$ 3,7713

**Por cada kWh consumido:**

**a.1 Destinado a sus suministros Residenciales.**

**En Horario de Pico**  
(Pesos cero con tres mil ochocientos treinta y siete cienmilésimos) ..... \$ 0,03837

**En Horario de Valle**  
(Pesos cero con dos mil trescientos ochenta y siete cienmilésimos) ..... \$ 0,02387

**En Horario de Horas Restantes**  
(Pesos cero con dos mil setecientos treinta y nueve cienmilésimos) ..... \$ 0,02739

**a.2 Destinado a sus suministros de Alumbrado Público.**

**En Horario de Pico**  
(Pesos cero con cinco mil ciento sesenta y cinco cienmilésimos) ..... \$ 0,05165

**En Horario de Valle**  
(Pesos cero con tres mil novecientos cuatro cienmilésimos) ..... \$ 0,03904

**En Horario de Horas Restantes**  
(Pesos cero con cuatro mil seiscientos sesenta y tres cienmilésimos) ..... \$ 0,04663

**a.3 Destinado a sus suministros menores o iguales a 10 kW (excepto Residenciales y Alumbrado Público).**

**En Horario de Pico**  
(Pesos cero con ocho mil ciento dieciséis cienmilésimos) ..... \$ 0,08116

**En Horario de Valle**  
(Pesos cero con seis mil ciento ochenta y siete cienmilésimos) ..... \$ 0,06187

**En Horario de Horas Restantes**  
(Pesos cero con seis mil novecientos treinta y cuatro cienmilésimos) ..... \$ 0,06934

**a.4 Destinado a sus suministros mayores a 10 kW y menores a 300 kW.**

**En Horario de Pico**  
(Pesos cero con nueve mil ciento cincuenta y seis cienmilésimos) ..... \$ 0,09156

**En Horario de Valle**  
(Pesos cero con siete mil doscientos veintisiete cienmilésimos) ..... \$ 0,07227

**En Horario de Horas Restantes**  
(Pesos cero con siete mil novecientos setenta y cuatro cienmilésimos) ..... \$ 0,07974

**a.5 Destinado a sus suministros iguales o mayores a 300 kW.**

**En Horario de Pico**  
(Pesos cero con nueve mil ciento cincuenta y seis cienmilésimos) ..... \$ 0,09156

**En Horario de Valle**  
(Pesos cero con siete mil doscientos veintisiete cienmilésimos) ..... \$ 0,07227

**En Horario de Horas Restantes**  
(Pesos cero con siete mil novecientos setenta y cuatro cienmilésimos) ..... \$ 0,07974

**NOTA: Si la medición se realiza en Baja Tensión, los cargos por Potencia y Energía sufrirán un incremento del 3 % (tres por ciento) en concepto de Pérdidas de Transformación.**

#### 4.2.3 Alta Tensión (66.000 y 132.000 V)

**Servicios con «Demanda de Potencia Autorizada» de más de 1200 (un mil doscientos) kW.-**

**Por cada kW de «Demanda de Potencia» por mes (en Horario de Punta).**  
(Pesos cuatro con nueve mil cuatrocientos veintiseis diezmilésimos) ..... \$ 4,9426

**Cargo por cada kW de «Demanda de Potencia» por mes (en Horario de Punta) transitorio para obras (CDPTO- AC).**  
(Pesos uno con cuatro mil cuatrocientos diezmilésimos) ..... \$ 1,4400

**Por cada kW de «Demanda de Potencia» por mes (en Horario Fuera de Punta)**  
(Pesos dos con cuatrocientos sesenta diezmilésimos) ..... \$ 2,0460

**Por cada kWh consumido:**

**a.1 Destinado a sus suministros Residenciales.**

**En Horario de Pico**  
(Pesos cero con tres mil seiscientos ochenta y tres cienmilésimos) ..... \$ 0,03683

**En Horario de Valle**  
(Pesos cero con dos mil doscientos ochenta y uno cienmilésimos) ..... \$ 0,02281

**En Horario de Horas Restantes**  
(Pesos cero con dos mil seiscientos veinte cienmilésimos) ..... \$ 0,02620

**a.2 Destinado a sus suministros de Alumbrado Público.**

**En Horario de Pico**  
(Pesos cero con cinco mil treinta y tres cienmilésimos) ..... \$ 0,05033

**En Horario de Valle**  
(Pesos cero con tres mil ochocientos uno cienmilésimos) ..... \$ 0,03801

**En Horario de Horas Restantes**  
(Pesos cero con cuatro mil quinientos cuarenta y dos cienmilésimos) ..... \$ 0,04542

**a.3 Destinado a sus suministros menores o iguales a 10 kW (excepto Residenciales y Alumbrado Público).**

**En Horario de Pico**  
(Pesos cero con siete mil novecientos quince cienmilésimos) ..... \$ 0,07915

**En Horario de Valle**  
(Pesos cero con seis mil treinta y uno cienmilésimos) ..... \$ 0,06031

**En Horario de Horas Restantes**  
(Pesos cero con seis mil setecientos sesenta y uno cienmilésimos) ..... \$ 0,06761

**a.4 Destinado a sus suministros mayores a 10 kW y menores a 300 kW.**

**En Horario de Pico**  
(Pesos cero con ocho mil novecientos treinta y uno cienmilésimos) ..... \$ 0,08931

**En Horario de Valle**  
(Pesos cero con siete mil cuarenta y seis cienmilésimos) ..... \$ 0,07046

**En Horario de Horas Restantes**  
(Pesos cero con siete mil setecientos setenta y siete cienmilésimos) ..... \$ 0,07777

**a.5 Destinado a sus suministros iguales o mayores a 300 kW.**

**En Horario de Pico**  
(Pesos cero con ocho mil novecientos treinta y uno cienmilésimos) ..... \$ 0,08931

**En Horario de Valle**  
(Pesos cero con siete mil cuarenta y seis cienmilésimos) ..... \$ 0,07046

**En Horario de Horas Restantes**  
(Pesos cero con siete mil setecientos setenta y siete cienmilésimos) ..... \$ 0,07777

**NOTA:**

- Para los suministros de las tarifas 4.2.2 y 4.2.3, se fija un valor de Factor de Potencia promedio mensual de 0,95 y será penalizado si es inferior o bonificado si es superior, multiplicando el facturado por consumo de energía y potencia por 0,95 y dividiendo por el cos-fi medio registrado.

-Si este valor fuese modificado por la S.E. para el M.E.M., EPEC adoptará idéntico criterio previa

comunicación a LA COOPERATIVA.

- A los usuarios de las Categorías Tarifarias 4.2.1, 4.2.2, y 4.2.3 se les facturarán los valores de Demanda de Potencia máxima registrada en el período de facturación correspondiente, excepto en los casos previstos en el punto "s" de las Condiciones Adicionales del Suministro Eléctrico.

#### TARIFA Nº 5 - GOBIERNO NACIONAL, PROVINCIAL, MUNICIPAL Y OTROS USUARIOS ESPECIALES

##### 5.1 - GOBIERNO NACIONAL, PROVINCIAL Y MUNICIPAL

Se aplicará a los consumos de energía eléctrica que se efectúen en reparticiones, dependencias y entidades del Estado Nacional, Provincial y Municipalidades, con exclusión de las reparticiones o dependencias que perciban un precio en contraprestación de sus servicios y/o para viviendas, para las que regirá la tarifa establecida según la actividad que desarrollen.

##### Cargo Fijo Mensual (CFM):

(Pesos siete con cuatro mil ciento once diezmilésimos) ..... \$ 7,4111

##### Cargo Fijo TO (CFTO)

(Pesos tres con cero diezmilésimos) ..... \$ 3,0000

##### Cargo Fijo TO (CFTO- AC)

(Pesos tres con cero diezmilésimos) ..... \$ 3,0000

##### Por cada kWh consumido:

##### Los primeros 1500 kWh por mes:

(Pesos cero con veintinueve mil cuarenta y uno cienmilésimos) ..... \$ 0,21041

##### El excedente de 1500 kWh por mes:

(Pesos cero con veintidos mil seiscientos quince cienmilésimos) ..... \$ 0,22615

CONTINÚA EN PRÓXIMA EDICIÓN

## MINISTERIO DE FINANZAS

SECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS  
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

## EL SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS RESUELVE:

### RESOLUCIÓN Nº 20

Córdoba, 11 de febrero de 2008

**VISTO:** los Expedientes referidos a solicitudes de Compensaciones/Acreditaciones/Devoluciones respecto de los tributos administrados por la Dirección General de Rentas, los cuales se detallan en el ANEXO I, que se acompaña y forma parte del presente Acto Administrativo ; y

#### CONSIDERANDO

I) QUE, en cada uno de los Expedientes nominados en el ANEXO I, se ha emitido el Acto Administrativo pertinente;

II) QUE, la notificación de dichos instrumentos legales resultó infructuosa por diferentes motivos, razón por la cual deviene procedente citar, vía Boletín Oficial de la Provincia, a los interesados para que comparezcan ante este Organismo a notificarse fehacientemente de la resolución recaída en los autos iniciados oportunamente, todo en cumplimiento de lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 54 del Código tributario vigente (T.O. 2004 y sus modificaciones)

Por ello en uso de sus facultades y teniendo en cuenta lo dispuesto por el Código Tributario, Ley 6006 T.O 2004 y sus modificatorias;

**ARTICULO 1º.-** NOTIFICASE a los iniciadores de los expedientes nominados en la lista que como ANEXO I, forma parte integrante de la presente, para que dentro del termino CINCO (5) DIAS de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, comparezcan ante la Delegación de la Dirección General de Rentas más cercana a su domicilio, en el horario de 8:00 hs a 14:00 hs. (Enero 2008) y de 8:00 hs. a 18:00 hs. (Febrero 2008) a fin de notificarse fehacientemente del acto administrativo recaído en el expediente iniciado oportunamente.-

**ARTICULO 2º.-** HAGASE SABER a los interesados indicados en el ANEXO I, que ante el no cumplimiento de lo dispuesto en el ARTICULO 1º del presente acto administrativo se dispondrá sin más trámite el archivo de las actuaciones.-

**ARTICULO 3º.-** PROTOCOLICÉSE, dése intervención a Resolutivo 1 de la DGR, comuníquese al FRONT OFFICE, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

CR. ALFREDO L. LALICATA  
DIRECTOR GENERAL  
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

ORDEN	Nº Expte.	INICIADOR	Nº RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN
1	0034-089803/1998	TORRES JOSE	CGR-CyA Nº 4134/2007	29-Jun-2007
2	0034-034742/2003	SUCESION DE BAEZ LORENZO	CGR-CyA Nº 5578/2006	15-Dic-2006
3	0034-034369/2003	PALACIOS SARA DE FITTE	CGR-CyA Nº 4789/2007	31-Jul-2007
4	0034-004113/2000	VERA ISMAEL	CGR-CyA Nº 4715/2007	30-Jul-2007
5	0034-004434/2000	CAFFARATTI DE SYLVESTER R.	CGR-CyA Nº 2960/2007	17-May-2007
6	0034-015894/2001	KUHN JUAN	CGR-CyA Nº 2942/2007	16-May-2007
7	0034-082488/1997	CASALE DOMINGA DE	C y A 2617/2002	13-Dic-2002
8	0034-074741/1994	ALBERTO SABAS	CGR-CyA Nº 2392/2007	27-Abr-2007
9	0034-033225/2003	BUSTOS DE MALPASSI ANA MARIA	CGR-CyA Nº 2630/2007	2-May-2007
10	0034-042330/2004	VALONI SILVANA MARIA	CGR-CyA Nº 4987/2007	23-Ago-2007
11	0034-024290/2002	BURI MARIA TERESA	CGR-CyA Nº 3080/2006	25-Ago-2006
12	0034-048833/2005	VALONI ANGEL	CGR-CyA Nº 4787/2007	31-Jul-2007
13	0034-099023/1999	SOSA MERCEDES	CGR-CyA Nº 1964/2007	19-Abr-2007

5 días - 11/3/2008

## DECRETOS SINTETIZADOS

### PODER EJECUTIVO

**DECRETO Nº 105 - 1/02/08 -** Designase a partir del día de la fecha, como Vocal del Directorio de la Empresa Provincial de Energía de Córdoba (E.P.E.C.), al Señor Rodolfo César Banchio (M.I. 06.563.694).-

**DECRETO Nº 114 - 7/02/08 -** Designar a partir del 01 de Febrero de 2008, al Sr. Aristóbulo Ávila, M.I. 5.075.571, como Director de Jurisdicción de la Unidad Ejecutora

para el Saneamiento de Títulos del Ministerio de Justicia, designación que tendrá vigencia hasta tanto se culmine con el proceso de definición y aprobación de las estructuras orgánicas de las distintas Jurisdicciones del Poder Ejecutivo Provincial y la cobertura de sus vacantes en los términos de la Ley 9361, o por el plazo máximo de dos años, lo que ocurra primero.-

**DECRETO Nº 106 - 1/02/08 -** Designase a partir del día de la fecha, como Presidente del Directorio de la

Empresa Provincial de Energía de Córdoba (E.P.E.C.), al Señor Daniel Alberto Bonetto (M.I. 11.549.804).-

**DECRETO Nº 107 - 1/02/08 -** Designase a partir de la fecha del presente Decreto al Sr. Sergio Francisco Monetto (M.I. 17.729.750), como Asesor de Gabinete de Ministro de Desarrollo Social con nivel de Director de Jurisdicción.-

**DECRETO Nº 108 - 1/02/08 -** Designase a partir de la fecha del presente, al Cr. Gustavo Adrián Kesman, M.I. 22.796.166, como Asesor de Gabinete de Ministro de Industria, Comercio y Trabajo, con nivel de Jefe de Departamento.-

**DECRETO Nº 117 - 7/02/08 -** Designase A partir de la fecha del presente decreto, a las personas que se nominan a continuación en los cargos que en cada caso se indica, designación que tendrá vigencia hasta tanto se culmine con el proceso de definición y aprobación de las estructuras orgánicas de las distintas Jurisdicciones del poder Ejecutivo Provincial y la cobertura de sus vacantes en los términos de la Ley 9361, o por el plazo máximo de dos años, lo que ocurra primero:

### SECRETARIA DE LA MUJER, NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA:

a) Al Lic. Mag. Miguel Augusto Vargas Muñoz, M.I. 93.675.173, como Director de Jurisdicción de Fortalecimiento y Articulación de Gestión de la Subsecretaría de Protección Integral de Niñez y Adolescencia.

b) A la Lic. Alicia Cristina Alioni, M.I. 13.408.861, como Subdirectora de Jurisdicción de Residencias para Grupos en Situación de Vulnerabilidad de la Dirección de Fortalecimiento y Articulación de Gestión de la Subsecretaría de Protección Integral de Niñez y Adolescencia.

c) Al Lic. Jorge Garate, M.I. 17.845.621, como Subdirector de Jurisdicción de Intervención para Grupos en Situación de Vulnerabilidad de la Dirección de Fortalecimiento y Articulación de Gestión de la Subsecretaría de Protección Integral de Niñez y Adolescencia.

d) Al Lic. Gonzalo Javier Ponce, M.I. 20.622.279, como Director de Jurisdicción de Servicios de Protección Integral de la Subsecretaría de Protección Integral de Niñez y Adolescencia.

e) A la Lic. Julia del Valle Córdoba, M.I. 13.567.890, como Subdirectora de Jurisdicción de Asistencia de Instituciones para Grupos en Conflicto con la Ley de la Dirección de Servicios de Protección Integral de la Subsecretaría de Protección Integral de niñez y Adolescencia.

f) A la Abogada Rosa Bazán, M.I. 16.507.687, como Directora de Jurisdicción de Estrategias y Desinstitucionalización de la Subsecretaría de Protección Integral de Niñez y Adolescencia.

g) A la Sra. Ana Matulich, M.I. 10.235.391, como Subdirectora de Estrategias y Logística de la Dirección de Estrategias y Desinstitucionalización de la Subsecretaría de Protección Integral de Niñez y Adolescencia.-